

## LA AGENCIA GENERAL DE PRECES A ROMA

### I.—ANTECEDENTES

#### *Los Agentes y Expedicioneros*

La Agencia General de Preces a Roma fue establecida en 1778 por Carlos III con dos oficinas, una en Madrid y otra en Roma. Su misión fue tramitar la consecución de gracias pontificias, sobre todo dispensas matrimoniales, reservadas a la Santa Sede. Los agentes y expedicioneros particulares y la Agencia Real de Preces son causa y modelo respectivamente, que influyeron en la creación y funcionamiento de la Agencia General de Preces.

Un sobrino del cardenal Fantuzzi, Marco Fantuzzi, ofrece un resumen de lo que representaban los expedicioneros y agentes particulares. Está recogido en unas memorias inéditas que el mismo Fantuzzi escribió en 1800, en las cuales relata las experiencias vividas por él durante casi cincuenta años de estancia en Roma. Dice así:

“La curia criminal estaba entonces muy decadente, pero en mayor decadencia estaba todavía la curia de la Dataría, es decir, los expedicioneros y agentes, y lo estaba desde hacía mucho tiempo. Este era el cuerpo que había hecho los negocios más grandes en aquellos tiempos en que la dataría concedía tantos y tan grandes beneficios eclesiásticos en todo el mundo. Entonces fue cuando éstos ganaron no poco. Los obispos y beneficiados del extranjero, así como los grandes señores, les hacían pingües regalos. Los agentes y expedicioneros tenían, por lo regular, mujer y familia. Se entregaron al lujo; éste creció sobremanera, y entonces ya no fueron suficientes las comisiones y regalos. Buscaron todos los medios para acrecentarlos y, al degenerar de ese modo, hicieron mucho daño a Roma. Habían formado un cuerpo, y las expediciones eran el medio de hacerse con grandes sumas. Se había constituido una especie de monopolio de las materias beneficiosas, por lo que las medidas de reforma o no se tomaron o, si se tomaron, fueron débiles e ineficaces”<sup>1</sup>.

Fantuzzi habla en sus Memorias como si sólo existiera una clase de agentes. Precisamente el hecho de que cualquiera pudiera ejercer el oficio de agente y expedicionero fue una de las causas influyentes en la creación de la Agencia General de Preces. Trataremos de hacer una clasificación de las cla-

---

<sup>1</sup> FANTUZZI: *Memorie del Conte Fantuzzi*, I (Venecia 1800) 6; citado por R. OLAECHEA: *Las Relaciones Hispano Romanas en la segunda mitad del XVIII* (Zaragoza 1965) 80.

ses de agentes y expedicioneros, la cual nos dará idea de cómo funcionaban las cosas cuando en España se tomó la determinación de crear la Agencia General de Preces.

Estaban, en primer lugar, los que habían sido encargados oficialmente por sus respectivos reyes, para solucionar los asuntos correspondientes a su Corte. Ejemplo de ellos es el Agente del Rey de España en Roma, al que nos referiremos con detalle más adelante. Estos agentes, fueran o no “encargados de negocios de su nación” o embajadores, eran en cierto modo representantes de su gobierno. Por eso gozaban de más prestigio ante los oficiales de la curia. Solían tener asignado por su gobierno un sueldo fijo, lo cual les hacía más libres, ya que sus ingresos no dependían del número de asuntos tramitados.

Otra clase de agentes era la constituída por algunos curiales, eclesiásticos que se dedicaban a este oficio mientras permanecían en Roma, y otros sujetos que habían encontrado en la expedición de gracias pontificias un modo de ganarse la vida. Algunos de éstos pertenecían al “cuerpo” de que hablaba Fantuzzi. Otros no. Carecían de nombramiento oficial. Prestaban sus servicios a particulares o a alguna diócesis o congregación religiosa: “Aquí hay un ensambre increíble de gentes, dice Azara en 1778<sup>2</sup>, de todas las naciones y particularmente españoles oscuros, que se mantienen de solicitar y expedir negocios para España e Indias. La mitad tal vez de éstos son Regulares, que estando aquí por sus empleos, o por otras razones, hacen de agentes y despachan comisiones, y algunos giran su dinero a cuenta propia. Después que se ha permitido a muchos de los abolidos el establecerse en Roma, o en sus cercanías, es increíble la multitud de encargos que expiden, y por eso son tantos los que de ellos pretenden venir aquí. En general estos agentes no son Expedicioneros según el rigor de este nombre, porque para serlo es menester ser recibido en el Colegio de Dataría que tiene un número fijo de ellos, y todas las súplicas han de pasar por su mano, y tienen sus emolumentos señalados. Los dichos agentes que no son expedicioneros, necesitan valerse de éstos y pagarles sus derechos...”<sup>3</sup>.

Estos expedicioneros y agentes particulares solicitaban las gracias pontificias por los medios que les venían a mano. Cuando el expedicionero no tenía dinero para adelantar gastos, se ponía de acuerdo con algún banquero para “empeñar la bula”. Esta operación consistía en que el banquero se quedaba con el documento en el que se concedía la gracia. Dicho documento era enviado por el banquero a su corresponsal en la nación del solicitante de la gracia, con la condición de no ser entregado al interesado hasta que no pagara el importe total de la gracia conseguida.

---

<sup>2</sup> *Informe sobre la práctica y método de las expediciones a Roma*. Azara. Roma, 1 septiembre 1778. Copia. Archivo de la Embajada de España en Roma, Leg. 1148. En adelante citaremos con las siglas AER.

<sup>3</sup> *Ibidem*, 2.

Si el expedicionero disponía de dinero para adelantar los gastos, él mismo enviaba el documento de concesión a su corresponsal en la nación correspondiente.

Los corresponsales de los expedicioneros disponían de los aranceles de las gracias: “Muchas de estas tarifas son arbitrarias y todas están concebidas en frases y palabras del arte que parecen cosa de magia, y que apenas habrá español instruido, que las sepa descifrar, mucho menos la gente lega, que es por lo regular la que más recurre a Roma...”<sup>4</sup>.

Las tarifas estaban hechas de tal modo que dejaban abierta la puerta a la arbitrariedad. En ellas estaba especificado solamente el costo de las “*gratiae minores*”, es decir, las de más fácil consecución. El dinero a pagar por la consecución de las “*gratiae maiores*” era fijado por concierto entre el corresponsal del agente y el posible cliente. En ambos casos podían exagerarse las dificultades habidas para la obtención de la gracia y con ello intentar sustraer más dinero al interesado, pues en el documento de concesión no existía ningún dato por el que el suplicante pudiera enterarse de lo que realmente había costado la consecución de la gracia, “observando la Dataría no descubrir nunca sus secretos”.

La posible arbitrariedad en el precio era mucho mayor en las “*gratiae maiores*”. El agente, una vez conseguido el cliente, se proporcionaba el dinero necesario para los gastos. Después se dirigía a la Dataría en la que se llevaba a cabo un chaloneo: la Dataría exigía una suma muy alta por la concesión de la gracia en cuestión; el agente ofrecía en nombre de su cliente una suma muy baja. Después de una serie de mutuas concesiones, se llegaba a un acuerdo y se expedía el documento con la concesión de la gracia solicitada. En este juego el agente siempre procedía con ventaja. El conocía la suma que realmente estaba dispuesto a pagar el interesado, mientras que la Dataría la ignoraba. Además, siempre le quedaba la posibilidad de exigir más a su cliente: “suelen los agentes vender en estos casos sus agencias con relación a los pasos, que dicen han empleado, a las dificultades vencidas, a los sujetos de alta graduación que abultan haber empeñado, y por fin a los regalos que con verdad o con mentira suponen haber hecho...”<sup>5</sup>.

En las dispensas matrimoniales, que eran las gracias más frecuentemente solicitadas de la S. Sede, intervenía la *componenda*, cuya palabra “es de la Jurisprudencia de la Dataría, y significa una tasa arbitraria puesta sobre las dispensas matrimoniales de modo que además de los derechos ordinarios de signatura de gracia, escritura, registros, sellos y demás oficios, hay esta imposición arbitraria de la *componenda*, la cual sola importa mucho más que todos los otros gastos. Llámamla así porque sobre ella se transigen y componen las partes. En las gracias menores tiene ya límite esta tasa, pero en las mayores no...”.

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, 2.

<sup>5</sup> *Ibidem*, 4.

La Dataría procedía en la *componenda* conforme a la importancia de la gracia impetrada y las posibilidades económicas de los impetrantes. Para ello tenía orden de no despachar ninguna dispensa, si la solicitud no iba acompañada del testimonio auténtico del Ordinario diocesano, en el cual habría de hacerse constar las cualidades de los impetrantes y el inventario completo de sus bienes.

La Dataría regalaba a los agentes y expedicioneros el 4 por ciento del importe de la *componenda*. Esto deja entrever el escaso interés que podría tener el expedicionero en que la componenda no fuese muy alta, y, de rechazo, la complicidad —indirecta, por supuesto— de la Dataría en los manejos de los expedicioneros y agentes.

Otra fuente que proporcionaba ingresos a los agentes y expedicioneros era la constituida por la clase de moneda: el coste total de la obtención de las gracias estaba intencionadamente especificado en ducados; al ser reducidos posteriormente a reales de vellón, el corresponsal que entregaba los documentos a los interesados tenía las manos más o menos sueltas para aumentar el número de reales, según fueran los conocimientos del pagador.

Además, sobre el importe en reales se cargaba un tanto por ciento bastante alto en concepto de “quebranto”, es decir, por el costo de convertir los reales de vellón en ducados. Azara aseguraba en 1778 que los expedicioneros más concienzudos no se privaban nunca de cobrar un 18 o un 20 por ciento por este concepto.

Con frecuencia los agentes y expedicioneros no se conformaban con las ganancias que podían obtener normalmente. Intentaban acaparar lo que correspondía a la Curia. Para ello falsificaban, si era preciso, los documentos de concesión de las gracias pontificias.

La Dataría procuraba poner freno a estos abusos, pero ni aún así podía con la maldad de los expedicioneros, que a veces recibían lecciones ejemplares, como sucedió en 1778 con un tal Anguilla. Era éste uno de los expedicioneros más acreditados en Roma. Había falsificado tal número de gracias, que fue ahorcado en la plaza pública a instancias de la misma Dataría y hubo de ser ocultado su proceso para no crear intranquilidad y escándalo en los católicos.

Posteriormente fue consultado el expedicionero del Agente Real de España sobre una gracia impetrada a través de Anguilla, y se descubrió, que aún en el caso de que la hubiera obtenido por la vía legal y no la hubiera falsificado, su precio estaba aumentado en tres mil quinientos reales<sup>6</sup>.

Estos abusos, como se deduce del caso Anguilla, no eran exclusivos de los expedicioneros no inscritos en el registro de la Dataría. Por ello, incluso los agentes reales, que forzosamente habían de servirse de un miembro del Colegio de Expedicioneros, estaban expuestos a los fraudes de ellos en la consecución de las gracias encargadas por sus gobiernos. Los particulares

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, 5.

eran víctimas mucho más propicias para el engaño. Estaban a mucha distancia del ambiente que se vivía en Roma, mientras los expedicioneros conocían todos los rincones de la Curia Romana, ya que en muchas ocasiones ocupaban puestos de “escritores apostólicos”<sup>7</sup>

### *El Concordato de 1753 y la Agencia Real*

Reconoce Benedicto XIV a favor del Rey de España en el Concordato de 1753 los derechos patronales que se fundaban en bulas y privilegios apostólicos. En dicho reconocimiento se deja a disposición del real patronato unos 12.000 beneficios pertenecientes a catedrales, abadías y colegiatas, y alrededor de 20.000 capellanías o simples prebendas, cuya renta anual no pasaba de 500 reales de vellón<sup>8</sup>.

Al mismo tiempo se asignan al papa y a sus sucesores 52 beneficios no consistoriales, distribuidos en veintinueve diócesis españolas, cuya colación queda vinculada a su “privativa y libre elección”, con la finalidad de que, tanto Benedicto XIV como los pontífices venideros, tengan “arbitrio de poder proveer y premiar a los eclesiásticos españoles” que por sus méritos se hubieran hecho acreedores del agradecimiento de la S. Sede. Las bulas de estas provisiones seguirían despachándose en la Curia romana, previo pago de “los acostumbrados emolumentos debidos a la dataría y cancillería apostólica”<sup>9</sup>.

Por lo que se refiere a los beneficios que quedaban asignados al real patronato, la dataría y cancillería podrían seguir expidiendo a los presentados por el rey las dispensas benéficas. Por dicha expedición podrían cobrar “los emolumentos acostumbrados”. Quedaban suprimidas las bulas de provisión correspondientes a los beneficios del real patronato. Sin embargo, sería necesaria la confirmación pontificia, expedida por medio de bula.

Nada se dijo en el Concordato sobre las gracias y dispensas que pudiesen solicitar los particulares y que no entrasen en el campo del patronato del rey. Todo fue materia benéfica. Acerca de ésta tampoco se acordó que habría de tramitarse a través del Agente del Rey en Roma. Sin embargo, así se hacía.

El Agente del Rey en Roma estaba encargado de las expediciones de preces relativas al real patronato. La lista de Agentes del Rey en Roma aparece encabezada por el príncipe de los líricos españoles, Garcilaso de la Vega. Dicho Agente tenía su corresponsal en Madrid desde 1640.

El puesto de Agente Real de Preces en Madrid era desempeñado por el oficial cuarto de la Secretaría del Consejo de Castilla. Según R. Olaechea,

<sup>7</sup> *Ibidem*, 7.

<sup>8</sup> OLAECHEA: *O. c.*, 149.

<sup>9</sup> A. MERCATI: *Raccolta di Concordati su metiere ecclesiastiche fra la Santa Sede e la autorità civile* (Roma 1919) 422-37. Para lo relativo al concordato de 1753 R. S. DE LAMADRID: *El Concordato español de 1753, según los documentos originales de su negociación* (Jerez de la Frontera 1937).

“en 1780 cuando el agente Azara reformó la agencia de Roma, en Madrid se formaron dos oficinas dentro de la secretaría del Patronato de Castilla, una para el despacho de las dispensas matrimoniales y gracias particulares, y otra exclusivamente para las materias benéficas...”<sup>10</sup>.

No podemos por menos de puntualizar la afirmación del autor citado, el cual, si bien precisa que “el agente general del rey en Madrid” se ocupaba de los negocios de tipo benéfico referentes a España y Ultramar, aplica al agente el calificativo de “general”. Es necesario hacer notar esta imprecisión, porque afecta a la sustancia de nuestro trabajo. El Agente General de Preces no nacerá hasta la reforma de 1780, citada por Olaechea. Pero serán dos instituciones diversas, regidas por personas distintas. El Agente General se encargará de la tramitación de los asuntos particulares, por contraposición al Agente Real, que se ocupará también desde esa fecha, como lo había hecho anteriormente, de los asuntos de tipo benéfico. El primero dependerá de la Secretaría de Estado<sup>11</sup>; el segundo seguirá ligado al Consejo de Castilla.

Son, pues, el Agente Real y el Agente General dos figuras distintas, con vida distinta también. Por ello la afirmación de R. Olaechea es, cuando menos, incompleta. No se formaron dos oficinas. Siguió existiendo la Agencia del Rey o Agencia del Patronato —que de ambas maneras se la llama en los documentos— y nació una nueva: La Agencia General de Preces a Roma.

El hecho de que fueran dos instituciones distintas no quiere decir que no hubiera relaciones e interferencias. Tendremos ocasión de constatar cómo el Agente del Rey se sirve del Agente general para enviar a Roma las preces benéficas. Hay, además, otro punto de contacto: a pesar de ser dos instituciones distintas, en Roma recaen en la misma persona las funciones correspondientes a ambas.

Sirva lo dicho sobre el Agente Real para fijar el tema de nuestro trabajo. No tratamos de la Agencia del Rey, sino de la Agencia General de Preces a Roma. Ello nos impone unos límites dentro del tiempo: el punto de partida será necesariamente el año 1779.

Por lo demás, baste decir que las funciones del Agente del Rey eran principalmente tramitar las expediciones de las bulas de confirmación o colación, según que se tratase de beneficios que según el Concordato pertenecieran al Real Patronato o no. Los provistos o presentados por el rey satisfacían en la Agencia de Madrid los derechos de expedición. Al mismo tiempo recogían el resguardo que les serviría de título para retirar posteriormente la gracia concedida o confirmada por la S. Sede.

La Agencia Real contaba con un buen número de disposiciones que regulaban la actividad del Agente en Madrid y Roma. Por lo que se refiere a la segunda mitad del siglo XVIII, todo está perfectamente estudiado por R.

<sup>10</sup> OLACHEA: *O. c.*, 170.

<sup>11</sup> Hoy Ministerio de Asuntos Exteriores.

Olaechea en su libro sobre las Relaciones Hispano Romanas en la segunda mitad del XVIII. Hay un campo abierto al estudio en lo referente a la fundación de la Agencia Real y su desenvolvimiento en el siglo XVII y primera mitad del XVIII. Lo mismo sucede con todo lo relativo a su funcionamiento durante el siglo XIX. Nada de todo esto es tema de nuestro trabajo. Sólo tocaremos el tema del Agente Real cuando se interfiera con el de la marcha de la Agencia General. Bástenos saber que la creación de la Agencia General se lleva a cabo estando en Roma como Agente Real una grandiosa personalidad, la de José Nicolás de Azara, que influyó decisivamente en dicha institución, como tendremos ocasión de comprobar.

*Hacia la Agencia General de Preces: Las Pragmáticas sobre retención de Bulas y Breves Pintifícios y el Informe de Campomanes.*

El antecedente inmediato de la Agencia General de Preces lo constituye la Pragmática Sanción de 1768, que no era sino una rehabilitación de otra anterior de 1762.

La Pragmática de 1762 tuvo como origen la condenación de una obra compuesta por el teólogo jansenista Mesenghy en 1748. La obra constaba de cinco tomos y llevaban por título "Doctrine chretiène ou Instruction sur les principales verités de la religion", conocida con el nombre de "Catecismo". Fue condenada por Benedicto XIV. En 1758 fue traducida al italiano con la aprobación del cardenal Cersale. Cuando en 1761 fue condenada por Clemente XIII, la obra de Mesenghy había logrado gran difusión en Italia<sup>12</sup>.

En España no había entrado la obra jansenista condenada por Clemente XIII. Por ello algunos miembros de la embajada de España en Roma pensaron que no era oportuno que entrara el breve condenatorio, ya que serviría de incentivo para que se leyera la obra. A pesar de ello, el breve pontificio de condenación fue mandado difundir por el Nuncio en Madrid, el Inquisidor y su Consejo<sup>13</sup>.

Carlos III, de acuerdo con las medidas sugeridas por los fiscales del Consejo de Castilla, previno la repetición de actos semejantes publicando el 18 de enero de 1763 una pragmática. En virtud de ella se implantaba el "regio exequatur" en toda su amplitud con relación a los documentos venidos de Roma. Aplicado a las gracias solicitadas por los particulares hubiera sido el eslabón inmediato de la Agencia General de Preces a Roma, si no hubiera mediado la intervención del papa Benedicto XIV, que supo tocar los buenos sentimientos de Carlos III y logró que el 5 de julio de 1763 retirara la pragmática<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> F. J. MONTALBÁN: *Historia de la Iglesia Católica*, IV: *Edad Moderna* (Madrid 1953) 351; L. PASTOR: *Historia de los Papas*, XXXVI (Barcelona 1910-1960) 319-27.

<sup>13</sup> OLAECHEA: *O. c.*, 286 ss.

<sup>14</sup> MONTALBÁN: *O. c.*, 351.

Entre la pragmática de 1762 y su rehabilitación en 1768 existe un hecho que va a suponer un avance para la creación de la Agencia General de Preces a Roma: *El informe de Campomanes sobre dispensas matrimoniales*.

El punto de las dispensas matrimoniales había quedado excluido del Concordato de 1753. Pero no por ello estaba olvidado. Era un viejo problema, que se venía debatiendo desde antiguo. Ya en 1713 había sugerido las siguientes afirmaciones a Melchor de Macanaz, Fiscal del Consejo de Castilla: "En las dispensas matrimoniales hay una notoria infracción de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, así en orden a dispensar a todo género de gente sin distinción de los primeros príncipes a los más míseros labradores, como el dinero que por razón de ellas se lleva a Roma, siendo la simonía canonizada por el mismo concilio y por la doctrina de Jesucristo, y quedan incursos en censuras reservadas, así los que las impetran, como los que las expiden y cuantos en ello se mezclan: y así de ningún modo se deben permitir tales excesos, sí que se guarde el santo concilio y las resoluciones y práctica que observaron los sumos pontífices... Y porque las providencias que hasta aquí se han dado no han sido suficientes, le parece al fiscal general que se debe mandar que los ordinarios no den despachos para acudir por semejantes dispensas en contravención de lo dispuesto por el santo concilio y observancia de los citados sumos pontífices, y para que S. M. sea informado de cómo se observa en esta parte el santo concilio, los despachos que los ordinarios diesen para acudir a Roma hayan de ser con la calidad de que antes los presenten al fiscal general, y que reconocidos por éste, dé cuenta al consejo, y el consejo consulte sobre ello a S. M. y se espere la resolución..."<sup>15</sup>.

El problema seguía planteado cincuenta años después de que Melchor de Mecanaz hubiera intentado darle solución. Puesto que la pragmática de 1762 exigía el regio exequatur también para las dispensas sobre impedimentos matrimoniales, *Campomanes* redactó un informe parecido al que hiciera Macanaz. Su título deja entrever cuál va a ser la línea lógica del autor: "Motivos que persuaden la absoluta necesidad de que las dispensas matrimoniales continúen presentándose en el Consejo en fuerza de la Real Pragmática de 18 de enero de 1762, y la necesidad de tomar sobre el abuso y facilidad de concederlas, providencia"<sup>16</sup>.

El punto de partida de *Campomanes* es el mismo que está en la base de todos los documentos y doctrina sobre el regio exequatur: el derecho de los reyes a evitar los males espirituales y temporales de sus vasallos<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> *Informe de don Melchor de Macanaz, fiscal del Consejo de Castilla, presentado en el mismo Consejo en 19 de diciembre de 1713 sobre abusos de la curia romana y su remedio*. Reproducido por J. A. LLORENTE en *Colección de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de Disciplina Eclesiástica* (Madrid 1809) 29-30.

<sup>16</sup> Archivo General de Simancas, Estado, Leg. 5114. En adelante citaremos con las siglas AGS.

<sup>17</sup> Véase sobre este tema: V. DE LA FUENTE: *La Retención de Bulas en España ante la Historia y el Derecho* (Madrid 1865).

De esta doctrina hace Campomanes aplicación a las dispensas matrimoniales. Dando por supuesto ese derecho, aporta cuatro motivos en favor de la presentación de breves de dispensas matrimoniales en el Consejo, con el fin de evitar los abusos y la relajación en la expedición de dichas dispensas.

El primer argumento aducido es el del Concilio de Trento<sup>18</sup>, el cual disponía que no se concedieran las dispensas de impedimentos para el matrimonio sino rarísimas veces, con causas graves, y gratis. El hecho de que fueran unas diez u once mil las concedidas anualmente a los fieles de España inducía a sospechar que no se amoldaban a las disposiciones conciliares. Por ello se hacía necesaria la vigilancia del Consejo.

Siguiendo el hilo de la argumentación de Macanaz, Campomanes se ocupa a continuación del doloroso punto de las tasas. Propone el siguiente dilema: Las dispensas matrimoniales o son bienes espirituales o temporales. Si son bienes temporales, se podrá cobrar dinero por ellas; pero su concesión corresponderá a la autoridad civil, cosa que no se puede admitir. Por tanto, es necesario hacer pasar las dispensas por el tamiz del Consejo, para evitar la salida de dinero hacia Roma y que los españoles vayan a mendigar a la Ciudad Eterna mientras tramitan la consecución de las gracias pontificias<sup>19</sup>.

En el tercer argumento se aparta Campomanes de Macanaz. Es un argumento de tipo jurídico. Una de las cualidades y funciones que debe tener una buena norma jurídica es la de evitar los pleitos en la medida de lo posible. Campomanes cae en la cuenta de que, con frecuencia, las dispensas matrimoniales producen efectos jurídicos importantes en la vida civil. Tales son los relativos a la legitimación de la prole incestuosa, que repercute en la sucesión de bienes y, sobre todo, en la sucesión de los mayorazgos. Presentando las dispensas en el Consejo se evitarían muchos de los pleitos, que nacían de los efectos jurídicos desplegados por la dispensa.

El cuarto argumento es de tipo episcopalista y coincide con las ideas de un libro que se publicó el mismo año que la pragmática sobre el *regio exequatur*. Nos referimos a la obra de Juan Nicolás Hontheim, conocida por el "Febronio". La tesis fundamental del Febronio está constituida por la afirmación de que el obispo de Roma no es el único depositario del poder recibido de Cristo por el colegio de los apóstoles. El es sólo el primero en dignidad. El poder ilimitado de que goza el papa es la raíz de todos los abusos y el estorbo principal para la unión de todos los cristianos. Los obispos deben recuperar los poderes que Cristo les legó y que han sido arrebatados por el Papa. Juan Nicolás Hontheim se retractaría de sus afirmaciones en 1779, pero para entonces su resonancia en Europa había sido ya extraordinaria<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> Sess. 24, cap. 5. De reformatione.

<sup>19</sup> Más adelante nos referiremos a los españoles que iban a Roma en demanda de dispensas y las ventajas que con ello obtenían.

<sup>20</sup> El título de la obra de NICOLÁS HONTEIN es: *Iustini Febronii iurisconsulti de Statu Ecclesiae deque legitima potestate Romani Pontificis liber singularis ad reunendos dissidentes in religione christiana compositus*. MONTALBÁN: O. c., 107. PASTOR: O. c., XXXIX, 1-23; XXXVI, 43.

Campomanes comparte la tesis del Febronio en el cuarto argumento de su informe. Reclama las facultades originarias de los obispos de dispensar los impedimentos matrimoniales. Sale al paso de las posibles quejas sobre el retraso que se produce al pasar las dispensas por el Consejo. Tomando pie en ello, apuntala la tesis de este cuarto argumento: si es perjudicial que el Consejo retenga dos o tres días las dispensas, mucho más perjudicial será el retraso de tres o más meses que tardan en venir las dispensas de Roma. En fin, para obligar a Roma a que cumpla el Concilio de Trento, es necesario que las dispensas sean examinadas por el Consejo. A ello habrá que añadir alguna otra providencia complementaria.

El avance siguiente hacia la Agencia General de Preces está representado por la rehabilitación de la pragmática de 1762, llevada a cabo en junio de 1768.

El 16 de enero de 1768 aparecía en Parma un decreto prohibiendo la apelación a cualquier tribunal eclesiástico sin permiso del duque. El decreto imponía también el exequatur para todo documento emanado de autoridades eclesiásticas. Parma era feudo de la S. Sede. Clemente XIII, ofendido por las medidas adoptadas por el duque, como papa y soberano, envió a Parma el breve "Alias" o "Monitorio de Parma". Con él levantó un gran revuelo en las cortes borbónicas y fue la ocasión próxima que las unió para la expulsión definitiva de los jesuitas<sup>21</sup>. El duque Fernando, sobrino del rey español Carlos III, quedaba excomulgado e incurso en las censuras de la bula "In Coena Domini". Lo mismo sucedía con sus colaboradores.

Carlos III hizo causa común con su sobrino. El 23 de febrero de 1768 el Consejo extraordinario de Castilla declaró que "en España no tienen fuerza alguna las censuras de dicho monitorio *In Coena Domini* en cuanto perjudican la autoridad independiente de los Soberanos en lo temporal, e impiden las funciones de sus Magistrados, facilitan las pretensiones de la Curia Romana, y turban la tranquilidad de los Estados, a que tanto conduce la armonía del Imperio y Sacerdocio..."<sup>22</sup>. Este dictamen del Consejo fue enviado el 16 de marzo a todos los obispos para que lo tuvieran en cuenta.

La segunda parte de la reacción española contra el Monitorio de Parma fue la pragmática expedida en Aranjuez el 16 de junio de 1768. En su virtud se ponía en vigor la de 1762 sobre el regio exequatur.

De ahora en adelante quedarían sometidas al pase regio todas las disposiciones de carácter general que emanasen de la Curia Romana. También las disposiciones particulares habrían de pasar por el Consejo, si contenían derogación directa o indirecta del Concilio de Trento, de la disciplina vigente en el reino, o de los concordatos vigentes.

Las dispensas de impedimentos matrimoniales, las de edad, los breves de oratorio, etc., que entran en la categoría de disposiciones de carácter par-

<sup>21</sup> MONTALBÁN: *O. c.*, 355-57; PASTOR: *O. c.*, XXXVI, 525-27.

<sup>22</sup> V. DE LA FUENTE: *O. c.*, 150.

ticular, no pasarían por el Consejo. Se comisionaba a los Ordinarios diocesanos para que ejercieran la labor de vigilancia.

Cuando se diera en una diócesis la circunstancia de “sede vacante”, habrían de ser presentados al Consejo todos los documentos de la Curia romana. Quedaban excluidos de esta regla los de Penitenciaría, que nunca habría que presentarlos.

La pragmática sobre el regio exequatur pasaría a formar la Ley IX, tit. III, lib. II de la Novísima Recopilación. Seguiría vigente después de creada la Agencia General de Preces, pues ésta no excluía la intervención del Consejo<sup>23</sup>.

La consideración de la pragmática de 1768 como un acercamiento a la Agencia General de Preces está confirmada por los personajes de la época. Grimaldi la consideraba como “un paso nuevo para el mejor funcionamiento de la Agencia”. Pensaba el ministro que, con la medida adoptada, quedaba prácticamente suprimida la ingerencia de los agentes particulares<sup>24</sup>. Esta suposición pecaba de optimismo: la pragmática no imponía la expedición de las gracias a través de la Agencia Real, sino exclusivamente la presentación de las bulas y breves ante el Consejo.

El fin que Grimaldi quería conseguir no se lograría nunca. La Agencia General, podemos adelantarlo, no haría más que asestar un duro golpe a los agentes particulares. Pero aún faltaban diez años para que esto sucediera. De momento la pragmática suponía un paso positivo, pero nada más. Así lo veía el Agente del Rey en Roma, José Nicolás de Azara, más versado en estos asuntos que el ministro Grimaldi: “La providencia de hacer presentar a los diocesanos todas las dispensas y gracias, es buena, pero no producirá tal vez todo el efecto que se desea; éstos, hablando en general, siempre pagarán cuanto vaya de aquí, bien que con todo no está mal lo que se manda en la Pragmática. Lo que merece más atención es que, ya que el rey mira tanto por los vasallos, tomase alguna providencia para que no sean sacrificados por estos Herodes de agentes y expedicioneros. Este es un punto que nunca se ha tocado y es más esencial de lo que parece...”<sup>25</sup>.

Azara, pues, abogaba ya por la Agencia General, que él mismo haría realidad diez años más tarde. De momento era suficiente con que, si los agentes diocesanos cumplían con lo dispuesto en la pragmática sobre dispensas matrimoniales y gracias similares, “no tendrían con Roma pretensión alguna que fuera contraria a los derechos del rey...”<sup>26</sup>.

<sup>23</sup> Reproducida por V. DE LA FUENTE: *O. c.*, 150-53.

<sup>24</sup> Grimaldi a Azara. Aranjuez, 28 junio 1768. AER, Leg. 430.

<sup>25</sup> Azara a Roda. Roma, 7 julio 1768. AER, Leg. 430.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

## II.—LA AGENCIA GENERAL EN MARCHA

*Proyecto y primeros pasos*

José Nicolás de Azara llevaba residiendo en Roma, como Agente Real, desde 1766. Mantenía una continua lucha con la Curia Romana por los abusos de ésta. Tales abusos consistían fundamentalmente en el empeño en cobrar las bulas de colación, cuando los nombrados por los obispos recurrían a la Curia para ser dispensados o confirmados en el nombramiento. Esto era algo que iba en contra del Concordato de 1753, que había suprimido las bulas de colación de los beneficios del real patronato.

Azara consideraba que los abusos se hacían posibles porque no se llevaban a cabo las expediciones exclusivamente por mano del Agente del Rey. Los curiales estaban empeñados en ello. Con los curiales colaboraban los interesados, de los cuales “pocos son los que saben en qué consisten las Regalías, y menos aún las finezas de esta Curia; además cada uno mira su propio interés particular y a ponerse en posesión de lo que pide, sin examinar si hay otros inconvenientes...”<sup>27</sup>.

El Agente del Rey no podía luchar contra la Curia como él quisiera. El Concordato de 1753, que era lesionado continuamente por la Curia, era también una ampliación del celebrado en 1737 entre España y la S. Sede y le dejaba “subsistente y firme en todo lo demás”. Ahora bien, en la introducción del Concordato de 1737 “S. M. se obligó a mantener la perfecta unión con la S. Sede conservando sus derechos a la Iglesia y mandando que se diese, como antes, ejecución a las Bulas apostólicas...”<sup>28</sup>. Las pragmáticas de 1762 y 1768 eran un claro atentado contra las disposiciones concordatorias. Con ello se le cerraban las puertas a Azara para evitar los abusos de la Curia en materia beneficial.

Sin embargo, al concluir el Concordato de 1753, Benedicto XIV reconoció que “aún quedaban otros puntos que pedían reforma, a los cuales ofreció dar oportuno remedio...”<sup>29</sup>. Estos puntos eran los referentes a las dispensas de impedimentos matrimoniales. Con relación a ellas, Pío VI acababa de tomar una resolución en junio de 1778: había extendido a todos los obispos de Indias las facultades que Clemente XIV concedió en 1775 al obispo de Méjico, que eran las de “dispensar en el segundo y tercer grado con atinencia al primero de afinidad”<sup>30</sup>. Con ello quedaba aminorado el problema en esos territorios dependientes del monarca español.

En los territorios de la Península el problema estaba planteado en toda su amplitud. Sólo estaba atenuado por las treinta y cinco facultades que solían tener delegadas los nuncios. Dichas facultades, por otra parte, se refe-

<sup>27</sup> Azara a Llano. Roma, 6 febrero 1770. AER, Leg. 466.

<sup>28</sup> Roda a Wal. Roma, 21 enero 1762. AGS, Estado, Leg. 5114.

<sup>29</sup> Floridablanca al Gobernador del Consejo. San Ildefonso, 18 agosto 1778. Copia. AER, Leg. 349.

<sup>30</sup> Floridablanca a Grimaldi. Aranjuez, 23 junio 1778. AER, Leg. 227.

rían a los casos de menos importancia, como puedan ser las correcciones de errores en las dispensas<sup>31</sup>.

Carlos III pensó que había llegado el momento oportuno para dar solución al problema de las dispensas de impedimentos matrimoniales, que era la materia que provocaba más recursos de los particulares a Roma. En agosto de 1778 mandó que se le informara sobre el asunto<sup>32</sup>.

El rey fue informado de que gran parte de los abusos se originaban por “el modo arbitrario con que se acude a Roma en solicitud de las dispensaciones, indultos, o gracias que se necesitan, o se desean. Aunque hay algunos que tienen solicitadores propios, los más se valen de agentes desconocidos: muchas veces pasan los encargos de unas personas a otras con lucro de todos; y aun suele suceder que en los pueblos lejanos de las Capitales se ignora el modo de dirigirlos. De aquí provienen las solicitudes viciosas, las mal entabladas, las dilaciones, la duplicación de gastos, los ejemplos de haberse pagado por las gracias mucho más de lo que costarían si se dirixiesen las solicitudes por medios conocidos, prácticos, y autorizados: la suplantación de documentos, los juramentos falsos, y otros medios ilícitos para obtener muchas de las mismas gracias...”<sup>33</sup>.

El remedio adoptado por el rey tendía a cortar los males de raíz. El 11 de septiembre de 1778 dispuso por una real cédula la suspensión de recursos a Roma en demanda de dispensas, indultos u otras gracias. Si en algún caso se daba una necesidad urgente, habría de dirigirse la petición a través de la Secretaría de Estado, por medio de los prelados o las personas delegadas por ellos<sup>34</sup>. La medida era interina y mientras se encontraba el método definitivo de dirigir las súplicas a Roma de manera que se evitaran los perjuicios existentes.

Azara aplaudía desde Roma la suspensión de recursos: “Cuando la Curia vea que le tocan a la bolsa, entonces se quitará la máscara y gritará que será un contento...”<sup>35</sup>. También a él se le pidió informara sobre los recursos a Roma de los particulares. Para el 24 de septiembre del mismo año 1778 el informe ya estaba preparado<sup>36</sup>.

<sup>31</sup> Véase elenco de facultades en M. BELTRÁN: *Tratado de Preces a Roma* (Madrid 1868) 153 ss.

<sup>32</sup> Floridablanca a Figueroa. San Ildefonso, 18 agosto 1778. Impreso. AER, Leg. 227.

<sup>33</sup> Floridablanca al Gobernador del Consejo. San Ildefonso, 18 agosto 1778. Copia. AER, Leg. 349.

<sup>34</sup> Ley 12, tít. III, lib. II de la Novísima Recopilación; Floridablanca al Gobernador del Consejo. San Ildefonso, 18 agosto 1778. AER, Leg. 349.

<sup>35</sup> Azara a Roda. F. MASSON: *Le Cardinal Bernis depuis son Ministère* (París 1884), citado por OLAECHEA: *O. c.*, 411.

<sup>36</sup> *Informe sobre la práctica y método de las expediciones a Roma*. Azara. Roma, 1 septiembre 1778. Copia. AER, Leg. 1148. Olaechea cita el original, que debiera encontrarse, según su cita y la del Índice de Documentos del Archivo de la Embajada de España en Roma de Pou y Martí, en AER, Leg. 349. Pero en este Legajo falta el documento en cuestión. La copia existente en AER, Leg. 1148 ha facilitado nuestra labor, ya que se trata de un documento inédito.

En dicho informe Azara da una visión completa sobre la materia de los recursos a Roma. Según Grimaldi, no había “cosa alguna que quitar ni añadir a dicho informe”. De la misma opinión participaba Floridablanca, para quien en el informe estaba “todo lo que puede conducir al exacto conocimiento de lo que ahora se practica, y a formar idea de lo que conviene establecer para lo futuro...”<sup>37</sup>.

Después de resumir los perjuicios a que se ven sometidos los recurrentes a Roma, Azara propone lo que él considera como remedio de esos males: “reducir todas las expediciones a una sola mano segura, y dependiente del Rey”. Con ello se conseguirá “asegurar las conciencias de los vasallos, ahorrar todo gasto inútil y afianzar las regalías de la corona”. Es decir, Azara esperaba alcanzar con la implantación de la Agencia General de Preces un triple fin: religioso, económico y político.

Para trazar el proyecto del sistema a seguir no le era necesario inventar nada. Había modelos que podrían ser imitados. Francia tenía desde antiguo doce expedicioneros que residían en el país. Recogían las expediciones y, por su cuenta, las encargaban a sus agentes de Roma. Este sistema no podría copiarse, porque dichos expedicioneros habían reducido el asunto a un negocio de banca.

La República de Venecia había establecido un sistema de recursos que parecía más aceptable a Azara. Sin embargo, también éste, para ser aceptado, tendría que sufrir fuertes modificaciones, pues estaba pensado para un territorio mucho más pequeño que el comprendido por España.

Azara pensaba, a imitación de lo establecido con la Agencia Real, en una Agencia con dos sucursales, una en Madrid y otra en Roma. Para su funcionamiento sería preciso difundir por todo el reino una Instrucción, en la cual los recurrentes encontrarán todos los datos sobre las materias recurribles y los gastos que cada cosa podía originar. Esto era preciso para todos, especialmente para los más ignorantes: “la ignorancia de nuestras gentes, decía Azara, las expone a que no sabiendo pedir, se les envían dispensas diminutas, que necesitan duplicarse o enmendarse, siempre con aumento de gastos. Pero lo más común es pedir lo que no necesitan o no deben pedir; y esto es tan común y con tan crasa ignorancia, que yo he visto pedir para América un Breve al Papa para poder tocar las campanas de la torre de una iglesia, y lo vi también expedir...”.

La Instrucción a que se refería Azara sólo podría ser difundida cuando se llevara a cabo un acuerdo con la Dataría, en el cual se fijaran las tasas, entonces muy fluctuables. En conformidad con esa Instrucción, los recurrentes depositarían el importe de los gastos en la Tesorería del Rey más próxima. En ella se les entregaría un resguardo, que enviarían “en derechura” junto con la solicitud al Agente de Roma, el cual retiraría la misma cantidad

---

<sup>37</sup> Grimaldi a Floridablanca. Roma, 24 septiembre 1778. AER, Leg. 349; Floridablanca a Grimaldi. San Lorenzo, 13 octubre 1778. AER, Leg. 227.

en el Banco del Rey en Roma. Una vez conseguida la gracia solicitada, el Agente de Roma la enviaría al de Madrid, y éste a los interesados.

Esta parte del proyecto de Azara se vería cambiada en la práctica. La razón de ello pudo ser que el Agente de Roma perfiló perfectamente la oficina de Roma, pero dejó excesivamente difusa la de Madrid.

Gastos e ingresos del nuevo servicio, que se iba a imponer como obligatorio para todos los españoles, habían de ser tenidos en cuenta por Azara en su proyecto. Los gastos serían muchos, porque se esperaba que el número de solicitudes tramitadas por la Agencia sería elevado. Entre los gastos había que contar los de correo, personal, casa, muebles y propinas. Estas últimas supondrían casi la tercera parte de lo depositado por los solicitantes, porque sin ellas “difícil sería o a lo menos muy largo despachar ningún negocio, ni aun ser introducido a la audiencia del Amo”.

Para los gastos de correo se podría imponer una cuota igual a todos los solicitantes. Pero esto resultaba injusto, ya que no todas las solicitudes llevaban el mismo número de pliegos. Sería mejor que cada uno franquease su solicitud.

Los demás gastos serían sufragados imponiendo un ducado de contribución a cada solicitud. En esto veía Azara también una posible injusticia: no todos los negocios ocasionaban el mismo trabajo. De todas formas, no cabía la solución adoptada para los gastos de correo: “la confusión que esto causaría, y la dificultad de arreglar la cosa compensan el inconveniente de la uniformidad...”. Y ni siquiera sería posible aplicar la tarifa de un ducado de contribución a todos los asuntos. Sólo podría hacerse con los ciertos. No en los “inciertos, porque como muchas veces sucede que para tener una gracia es forzoso ofrecer mayor o menor suma, solicitar más o menos, aun hacer algún gasto extraordinario dependiendo del humor del Datario y de sus allegados, no sabe el Agente hallar medio de fixar la suma, y sólo se podrá arreglar con un convenio de Corte a Corte...”.

Mientras se aprobaba el proyecto de la Agencia General de Preces ideado por Azara, seguía en vigor la suspensión de recursos a Roma decretada el 18 de agosto de 1778. Además de los casos de necesidad, habían quedado exceptuados de la suspensión las dispensas de “arctados”, las que se despachasen por Penitenciaría, las despachadas dentro del mes siguiente, y las que se solicitasen durante los quince días siguientes a la fecha de suspensión<sup>38</sup>.

Estas excepciones fueron la ocasión para que Azara empezara a conocer de cerca el campo no beneficioso. Al principio hubo de hacer consultas a unos y a otros para salir de los primeros apuros. Una de las personas consultadas era el mismo Papa Pío VI, con quien tenía frecuentes entrevistas y quien vio con buenos ojos la determinación del rey español de modificar el sistema de recursos a Roma. Esto lo prueba el hecho de que el papa se negó a dar

---

<sup>38</sup> Floridablanca al Gobernador del Consejo. San Ildefonso, 18 agosto 1778. Copia. AER, Leg. 349.

curso a unas dispensas de Penitenciaría sin consultar antes al Agente Real, lo cual, según Azara, se debía “a su atención y deferencia a las determinaciones del Rey”<sup>39</sup>.

### *La Agencia de Madrid*

Las excepciones a la suspensión de recursos se hacían cada vez más frecuentes, porque, sobre todo, la materia de dispensas matrimoniales no se presta a retrasos. Por ello el 30 de noviembre de 1778 era nombrado José Tadeo Huerta Agente General de Preces en Madrid. Su función era “dirigir los Breves o rescriptos de la Curia Romana que vengan por la Secretaría de Estado”<sup>40</sup>. Con este nombramiento quedaba definitivamente creada la Agencia General de Preces, que estaría constituida por la oficina de Madrid y la de Roma.

La oficina de Madrid quedaba dependiendo de la Secretaría de Estado. El Agente General ejercería sus funciones “sin perjuicio de las expediciones tocantes al Real Patronato, y demás que corresponden al Agente que llaman del Rey en Madrid, que deberá continuar como hasta ahora”<sup>41</sup>.

El régimen por el que se debía gobernar la Agencia de Madrid estaba constituido por la pragmática de 1768 y la real orden de 11 de septiembre de 1778. Esta última prevenía que, durante la suspensión de recursos a Roma, los obispos podían nombrar expedicioneros o delegados suyos, que se encargasen de recoger las preces en los casos permitidos. Al nombrar el Agente General de Preces en Madrid, se hacía necesario el conocimiento de quiénes eran las personas nombradas por los obispos. Por ello se exigió a los Ordinarios que nombraran expedicioneros diocesanos si no lo habían hecho, y que comunicaran sus nombres al Agente General de Madrid<sup>42</sup>.

El número de expediciones gestionado por la Agencia General crecía de día en día. José Tadeo Huerta tuvo que contratar ayudantes. Para ello contaba con el tres por ciento sobre los fondos que se enviaban a Roma. Pronto contrató ocho oficiales, un agente de Letras y un portero. Los sueldos iban desde 22.000 reales de vellón, que era el del Agente General, hasta 3.300 reales, que era el sueldo del portero<sup>43</sup>.

<sup>39</sup> Azara a Floridablanca. Roma, 22 octubre 1778. Minuta. AER, Leg. 349. Azara a Floridablanca. Roma, 3 diciembre 1778. Minuta. AER, Leg. 349.

<sup>40</sup> Nota a la Ley XII, lib. II, tít. III de la Novísima Recopilación. Libro Copiador de Reales Ordenes. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, R-2943-3. En adelante citaremos con las siglas AMAE.

<sup>41</sup> *Ibidem*. En esta época era Agente Real en Madrid D. Víttores de Elías Zaldívar (Nombramiento de Juan Fernando de Aguirre Agente Real. Madrid, 12 abril 1780. Biblioteca Nacional, Manuscrito 2112, fol. 302).

<sup>42</sup> Circular a los Ordinarios. Madrid, diciembre 1778. Impreso. AER, Leg. 349. Nota 18, Ley XII, tít. III, lib. II de la Novísima Recopilación.

<sup>43</sup> Solicitudes de aumento de sueldo y ayudas de carestía de vida, por Gabriel de la Vega Castillo, Agente General de Preces en Madrid. 24 mayo 1814; 6 octubre 1816; 6 diciembre 1816. Los tres documentos en AMAE, Leg. 4359.

Lo que sobrara de los ingresos, después de pagar el arriendo de la casa en que estaba instalada la Agencia y los gastos de escritorio, debía depositarse en un arca cerrada con tres llaves. Dicho sobrante hubo de ir creciendo, ya que el importe de los derechos de Agencia fueron subiendo vertiginosamente: en 1769 importaron 4.640 reales; en 1782 ya habían ascendido a 35.684 reales. Por ello la Agencia General era la sección más barata del Ministerio de Estado <sup>44</sup>.

El funcionamiento de la Agencia era sencillo. Los expedicioneros diocesanos enviaban las preces al Agente de Madrid. El las enviaba a Roma por el correo de la Embajada el 27 de cada mes. Pero cuando existía urgencia en la solicitud, se mandaba a Roma por vía anticipada el 12 de cada mes. Esta remesa de la vía anticipada constituía la "adición" a la lista anterior, a que continuamente se refiere la correspondencia intercambiada entre los agentes de Roma y Madrid <sup>45</sup>.

Así había empezado a funcionar la Agencia General de Preces. Lo hecho hasta el momento iba dirigido fundamentalmente a excluir la intervención de agentes y expedicioneros particulares. Esto, podemos adelantarlo, no se conseguiría nunca del todo.

Los expedicioneros diocesanos nombrados por los obispos habían sido elegidos con frecuencia entre los expedicioneros particulares. La razón estaba en que los obispos veían en ellos los sujetos más aptos por sus conocimientos para desempeñar la función de expedicioneros diocesanos <sup>46</sup>. Dados sus conocimientos en lo relativo a expedición de preces, planteaban problemas con frecuencia en la marcha de la Agencia General. Tal sucedió con los expedicioneros de Toledo, que ya en marzo de 1779 se quejaron de que ahora resultaban más caras las dispensas, que cuando las pedían a través de agentes particulares <sup>47</sup>.

Por lo demás, los expedicioneros particulares que no recibieron nombramiento de sus obispos, seguían trabajando, a pesar de las disposiciones vigentes y de que en algunas ocasiones eran denunciados y castigados <sup>48</sup>.

### *La Agencia de Roma*

Azara tenía que vérselas, no sólo con las dificultades emanadas del desconocimiento del campo no beneficial, sino también con las que planteaba la

<sup>44</sup> *Libros de Cuentas de la Secretaría de la Cámara, 1745-1783*. Archivo Histórico Nacional, Consejos, Libros 1551-59. BELTRÁN: *O. c.*, 17.

<sup>45</sup> *Memoria de la Agencia de Preces a Roma*. Madrid, 1 junio 1859. Manuel Pardo. Autógrafa. AMAE, Leg. 4358.

<sup>46</sup> Huerta a Azara. Madrid, 10 abril 1779. AER, Leg. 468.

<sup>47</sup> *Nota de las cuarenta y una expediciones que hasta hoy han llegado a esta Capital de Toledo*. Toledo, 6 marzo 1779. Nicolás Martín Pintado, Francisco Serna Ornero y José Abanel. Copia. AER, Leg. 1148.

<sup>48</sup> Alonso Camacho, Vicario Eclesiástico de Madrid, a Floridablanca. Madrid, 31 mayo 1781; Floridablanca a Camacho. Buen Retiro, 17 diciembre 1781. Ambas en AGS, Estado, Leg. 5097.

suspensión de recursos. Esta había creado incertidumbre con relación a las dispensas ya solicitadas a través de expedicioneros particulares y aún no conseguidas. ¿Los interesados tendrían que solicitarlas de nuevo a través de la Agencia General?

Los agentes y expedicioneros particulares no estaban parados. El Papa había aceptado de buen grado la suspensión de recursos decretada por Carlos III. Pero la Curia era otra cosa. Los expedicioneros particulares lo sabían. Esta iba a ser la tecla que ellos iban a pulsar con maestría para defender sus intereses. Recurrieron al Secretario de Breves, Cardenal Conti, quien hizo ver a Azara el perjuicio de los expedicioneros que habían tenido que adelantar dinero para conseguir las gracias que tenían encargadas, el retraso de éstas por estar retenidas en virtud de la suspensión de recursos, y el perjuicio de los expedicioneros y agentes que se habían quedado sin medio de vida<sup>49</sup>. Le fue comunicado a Floridablanca, que temía el perjuicio que pudieran representar los agentes particulares para la marcha de la Agencia General.

Floridablanca tomó la resolución de que los expedicioneros enviaran una lista de las solicitudes que tenían encomendadas, para comprobar si habían sido solicitadas de nuevo por la Agencia General, o podían seguir gestionándolas ellos<sup>50</sup>. Esta concesión se hacía para las dispensas matrimoniales, que eran las más urgentes. El perjuicio de los expedicioneros era inevitable en adelante: habrían de quedarse sin medio de vida. Sin embargo, Azara se comprometía a dar trabajo en su oficina a quienes lo merecieran<sup>51</sup>. Así quedaba atendida la súplica del cardenal Conti, a quien había que tener propicio para realizar el deseado acuerdo con la Dataría.

El trabajo iba creciendo en la oficina de Roma. Su jefe se iba poniendo al corriente de los asuntos de preces particulares. Para abril de 1779 ya tenía experiencias que contar, pues había despachado mil doscientos sesenta y dos negocios<sup>52</sup>. Para este trabajo habían bastado diez o doce hombres, que Azara había puesto a las órdenes de Pedro Datti, expedicionero de los Agentes del Rey, en la casa de éste. En adelante sería necesario emplear veinticuatro ayudantes, ya que el trabajo aumentaba vertiginosamente.

Cuando llegaba el correo, lo primero que se hacía con las peticiones era inventariarlas siguiendo el criterio de obispados a que pertenecían y la gracia solicitada. Pasaban después, en lotes de quince a veinte, a manos de un oficial, quien redactaba "lo que se llama súplica", que era la que se daba al Datario, y que el Papa firmaba después. Al mismo tiempo, otro oficial traducía y ponía en limpio el atestado del Ordinario y redactaba un memorial

<sup>49</sup> Azara a Floridablanca. Roma, 4 enero 1779. Resumida en la contestación de 2 febrero 1779. AER, Leg. 349.

<sup>50</sup> Floridablanca a Azara. El Pardo, 2 febrero 1779. AER, Leg. 349.

<sup>51</sup> Azara a Floridablanca. Roma, 8 abril 1779. AER, Leg. 351; Floridablanca a Azara. San Ildefonso, 28 septiembre 1779. AER, Leg. 228.

<sup>52</sup> Azara a Floridablanca. Roma, 8 abril 1779. AER, Leg. 351.

para obtener las posibles rebajas, si la gracia no era de las que concedía Penitenciaria y, por tanto, había de pagar tasas.

Venía después la labor que se realizaba fuera de la oficina. El expedicionero Datti llevaba todos los documentos al Datarío, y cuando éste los tenía despachados, los recogía y entregaba en la mesa correspondiente de la Dataría en la cual pagaba las expensas correspondientes. Como el número de mesas era grande, y pequeña la suma que había de pagar en cada una, la labor era sumamente engorrosa. A continuación se entregaban las dispensas a los escritores de Bulas o "vacables", que eran "empleos vendibles y vitalicios"<sup>53</sup>.

Cuando el expedicionero llegaba al final de la sarta de "vacables", que Azara consideraba infinita, los documentos de concesión volvían a la oficina de la Agencia General. Allí se hacían los trasuntos, que eran legalizados y sellados para dar tranquilidad de conciencia a los interesados. Los originales de las concesiones, escritos en pergamino, quedaban en la Agencia General, y luego eran entregados a alguien que los lavaba para ser utilizados de nuevo. Así se disminuía el peso de los documentos y el gasto de correo.

Por fin, se realizaba la labor más delicada: la de confeccionar las cuentas y listas, especificando las no concedidas y la razón de la negativa. Una lista quedaba en la Agencia de Roma y otra igual era enviada a la de Madrid. Después se empaquetaban los trasuntos por obispados y se entregaban al correo<sup>54</sup>.

Para sufragar los gastos que ocasionaba todo este proceso, había el Agente utilizado el ducado de contribución que se cobraba para gastos de Agencia por cada gracia. A ello había añadido el cuatro por ciento que la Dataría otorgaba al expedicionero sobre lo que importara la componenda de las gracias mayores. Pero el Agente no estaba conforme con el sistema, ya que se realizaba la injusticia que había previsto en su proyecto: no todos los negocios eran iguales, y sin embargo, todos pagaban un ducado de contribución. La solución definitiva vendría cuando se realizara un acuerdo con la Dataría. Ahora iba a introducir la novedad que estaba en sus manos: las gracias menores que pagaban un ducado, es decir, diecisiete paolos, pagarían ahora solamente cinco paolos; las mayores, que pagaban un ducado y el cuatro por ciento de la componenda, pagarían de ahora en adelante diez paolos. Con eso habría suficiente para mantener la oficina<sup>55</sup>. Sin embargo, esto sería mantenible sólo hasta que se hiciera realidad el deseado acuerdo con la Dataría.

<sup>53</sup> *Informe sobre la práctica y método...* Ya citado. AER, Leg. 1148.

<sup>54</sup> Durante el tiempo que duró la Agencia se siguió siempre con este método de "listas". Se especifican en ellas los nombres de los impetrantes, diócesis, grado y clase del impedimento, causa alegada.

<sup>55</sup> Azara a Floridablanca. Roma, 8 abril 1779. AER, Leg. 351. Calculaba Azara que iban a tramitarse por la Agencia unas 3.000 gracias al año, de las cuales más de 2.000 serían de menores o de pobres. Aún le quedarían con la rebaja, que iba a introducir, para los gasos, unos 3.000 escudos. De los datos que Azara aporta (aunque sus cálculos se quedan bajos, pues serían 7.000 las gracias tramitadas), se puede concluir que las dispensas mayores tenían como componenda una media de 500 reales de vellón, valorando el escudo romano a 23 reales. Junto a éste, otro dato curioso que nos da el

Había otro punto doloroso, que también habría de ser objeto de negociación con la Dataría. Era el de las penitencias y el viaje de los pobres a Roma para lograr las dispensas. Azara había informado sobre él antes de que naciera la Agencia General lo siguiente: “La Dataría ha arreglado la tarifa a la mayor o menor gravedad de la gracia y aun más a las mayores o menores facultades de los impetrantes, y también a sus cualidades personales, ha procurado precaverse de cuantos fraudes y ocultaciones se puedan usar; y para esto ha establecido por ley, que no se despache dispensa alguna sin que se le presente testimonio original auténtico del Ordinario Diocesano, por el cual consten las cualidades de los pretendientes, y un inventario exacto de cuanto poseen en bienes raíces, muebles, arbitrios, sueldos, etc. Y según su importe piden una, dos y a veces tres anatas, hasta que por fin convienen con la parte. Además de estas circunstancias debe expresar dicho testimonio si el impetrante puede venir a Roma, o no, sin manifiesto peligro de su vida; y esto se hace porque si no consta este peligro, debe pagar una suma más fuerte; y cuando los pobres de solemnidad vienen a Roma a pie por su dispensa, necesitan también traer su testimonio de pobreza absoluta y entonces se les expide la dispensa, no de valde sino sólo con menos gasto, y además los condenan por penitencia a trabajar por cierto tiempo en las obras de alguna de las basílicas. De modo que computado el coste de la expedición, los muchos meses que pierden en el viaje y cumplimiento de penitencia, y los desastres que pasa un pobre español de solemnidad, paga más su dispensa que ningún rico. Sin embargo de esto, vemos inundadas las calles y nuestras puertas de estos infelices...<sup>56</sup>”

El problema del viaje a Roma y de las penitencias serviles se puso de relieve en mayo de 1779. Dos montañeses de Santander querían ir a conseguir personalmente su dispensa. Floridablanca quiso conocer las ventajas que obtendrían<sup>57</sup>. La respuesta de Azara no se hizo esperar:

“Lo que se practica con los dispensantes que vienen personalmente a esta Curia se reduce a tratar a los más del mismo idéntico modo que a los que no vienen en cuanto a precio que les hacen pagar. Para mexor inteligencia de esto es menester suponer que toda clase de dispensas se expiden aquí de dos maneras: *pro nobilibus o ex honestis; o in forma pauperum*. En una palabra, para ricos, o para pobres. En el primer caso sirven de causa la nobleza o riqueza, y a éstos sin distinción se les trata del mismo modo que vengan a Roma, o que no vengan; en el segundo caso se ha de tener entendido que el pobre que quiere una dispensa no la puede obtener sin una de las causas ordinarias de cópula o infamia, y con el atestacio de pobreza ab-

---

cardenal Lorenzana, Arzobispo de Toledo por los años de que tratamos: “Por lo común en toda España el salario de un jornalero del campo, peón, u oficial ínfimo de las artes prácticas, no sube de cuatro o cinco reales”. Citado por A. MARTÍNEZ ALBIACH: *Religiosidad Hispana y sociedad borbónica* (Burgos 1969) 381.

<sup>56</sup> Informe sobre la práctica... Ya citado.

<sup>57</sup> Floridablanca a Azara. Aranjuez, 22 junio 1779. AER, Leg. 349.

soluta, y de enfermedad por la cual no pueda venir a Roma sin evidente peligro de su vida. Hallándose con todas estas circunstancias se hace otra segunda distinción; esto es si la dispensa es de las que llaman de *maiori* que quiere decir de primer grado, de primero con segundo, de segundo con tercero, y todas las infinitas combinaciones. En todos estos casos no se hace la más mínima rebaja a los que vienen a Roma, a pesar de todos sus atestados, y se les trata como si no viniesen. La sola ventaja que logran es en la penitencia, pues suelen abreviársela de algunos días. Lo regular es hacerles trabajar en las obras de alguna iglesia”.

“Si la dispensa es de grado menor, esto es, de tercer grado con cuarto, o de cuarto, entonces los que vienen aquí pagan algo menos que los que no vienen; pues la tarifa es de solo cuatro escudos y setenta bayocos, o de cinco y noventa. De manera que el ahorro mayor que se puede verificar serán de unos doce escudos, y la más regular de dos a tres. Juzgue ahora V.E. si esta miserable suma merece el arrastrado viaje de mil leguas a pié que suelen hacer los infelices...”<sup>58</sup>.

La solución que Azara proponía frente a esas “ventajas”, era la de no dejar a nadie ir a Roma en busca de dispensas. Habría que solucionar este problema a través de un acuerdo con Dataría.

Algo parecido sucedía con las penitencias serviles que se imponían a los dispensados “in forma pauperum”. Los obispos podían retrasarlas hasta después de contraído el matrimonio, pero no conmutarlas por obras espirituales. Esto hacía que los pobres, que eran la mayoría, y que vivían de su jornal, no pudieran ganarse el sustento durante los primeros meses de su matrimonio. Los obispos se quejaron de esta situación en febrero de 1779. Azara no veía otra solución que esperar al pacto con la Dataría<sup>59</sup>.

### *El acuerdo con la Dataría*

Azara aprovechaba sus frecuentes conversaciones con Pío VI para proponerle el tema del acuerdo<sup>60</sup>. Diversas circunstancias retrasaban el asunto. Unas veces era la enfermedad del Papa; otras, la postura del mismo que “defendía cada tasa igual que si se tratara del Depósito de la Fe”<sup>61</sup>.

Azara pensó en algún momento que era necesario provocar el acuerdo de manera violenta. Por ello intentó suspender todo recurso a Roma que viniera de España. Así rendiría por hambre a los romanos, que pasaban por un pésimo momento económico. Pero el plan falló, porque Portugal no colaboró. “Después de todo, comentaba Azara, no se podía esperar otra cosa de un

<sup>58</sup> Azara a Floridablanca. Roma, 8 julio 1779. AER, Leg. 349.

<sup>59</sup> Floridablanca a Azara. El Pardo, 16 febrero 1779. AER, Leg. 228.

<sup>60</sup> Azara a Floridablanca. Roma, 3 diciembre 1778; Azara a Floridablanca. Roma, 22 octubre 1778. Ambas en AER, Leg. 349.

<sup>61</sup> E. CONSALVI: *El espíritu de D. José Nicolás de Azara, descubierto en su correspondencia epistolar con don Manuel de Roda* (Madrid 1846) III, 247.

rey que pide cajones de reliquias y que lleva cosido el vestido de ellas, y de una reina que se hace absolver de lo que hizo su padre”<sup>62</sup>.

El 20 de agosto presentaba Azara un memorial al cardenal Conti, secretario de Breves. En él figuraban las peticiones siguientes: 1.ª) Que cuando se haya concedido una dispensa en grado mayor, se entienda concedida en grado menor, pues quien concede lo más, se entienda concede lo menos. 2.ª) Que los pobres queden libres de ir hasta Roma, con sólo presentar el atestado de pobreza; las penitencias, que queden a juicio del Ordinario. 3.ª) Que se fijen las componendas, para que no haya que pedir disminución. 4.ª) Que las dispensas de los impedimentos matrimoniales existentes en matrimonios contraídos *ignoranter*, sean expedidas gratis por la Penitenciaría. 5.ª) Que con el atestado de pobreza se consideren presentes en Roma los solicitantes de dispensa del impedimento de cognación espiritual y, por consiguiente, que queden exentos de pagar los 20 ducados de multa extraordinaria que se les impone. 6.ª) Se pide lo mismo que en la anterior para los que necesiten dispensa del impedimento de consanguinidad *ex actu* fornicario<sup>63</sup>.

Como puede observarse, todas las peticiones versan sobre materia de impedimentos matrimoniales. Era la materia más importante, porque era la que más recursos a Roma provocaba. La Agencia General de Preces sería, en realidad, la oficina a través de la cual los españoles obtenían de la S. Sede las dispensas de impedimentos matrimoniales.

El cardenal Conti leyó el escrito y remitió otro al Agente, en el que, punto por punto, apostillaba las peticiones presentadas<sup>64</sup>. Azara volvió a insistir el 3 de enero de 1780. A través del Embajador de España en Roma, Grimaldi, envió otro documento en que destruía los argumentos esgrimidos por el cardenal Datarío. En dicho documento eludía la jurisdicción de la Dataría, pues “así como el Rey y la Nación española reconoce al Papa y su autoridad en toda su extensión, por eso entienden que deben ser juzgados por él y no por la Dataría”<sup>65</sup>.

A la primera petición había contestado Conti que eran muy pocas las dispensas de esa clase —diez en tres años— y que, si se concedía, se abría un camino la omisión del grado menor con perjuicio de los escritores menores de la Penitenciaría, que se verían privados de los emolumentos que cobraban en virtud del segundo recurso. Azara veía un argumento a favor en el escaso número de las dispensas en cuestión. Además, un principio de derecho es que “quien concede lo más, se entienda concede lo menos”. Por otra parte, la práctica de la Dataría estaba a favor de la petición: existía la costumbre de devolver el importe de la componenda de la dispensa del grado

<sup>62</sup> E. CONSALVI: *O. c.*, 293. Para más detalle, OLAECHEA: *O. c.*, 420-27.

<sup>63</sup> Azara a Conti. Roma, 20 agosto 1779. AER, Leg. 228.

<sup>64</sup> *Risposta alle osservazioni comunicate sulle petizioni avanzate dalla Regia Corte di Spagna*. AER, Leg. 228.

<sup>65</sup> Grimaldi a Conti. Roma, 3 enero 1780. Copia. AER, Leg. 229.

mayor, cuando se encontraba que el impedimento era de grado menor. El interés de la petición no era económico, sino evitar el perjuicio del retraso por un segundo recurso.

La Dataría había rechazado la segunda petición, porque las tasas estaban ya muy reducidas. Una dispensa que normalmente importaba 100 escudos, la estaba concediendo por 85. Azara respondía que era incomprensible que, después de exigir un atestado de pobreza absoluta y de no poder ir a Roma, se sometía a la gente a esas gravosas tasas. Era más incomprensible aún, si se consideraba que otros no pagaban por las mismas dispensas más de 3 escudos y 50 bayocos<sup>66</sup>. También aquí predominaba el interés espiritual por encima del económico. Se trataba de evitar los perjuros que se cometían para probar que no se podía ir a Roma y de eximir a quienes vivían de su trabajo, de tener que trabajar durante meses en la construcción de iglesias sin cobrar nada.

La tercera cuestión que había propuesto el Agente se refería a las tasas. No se trataba de suprimirlas, sino de fijarlas en la medida de lo posible. La Dataría creyó que el Agente intentaba quitarle sus "derechos", pero él hacía ver que no pedía más rebajas, sino de dar a éstas uniformidad para la mejor marcha de la Agencia.

Por lo que se refiere a las dispensas gratis de impedimentos en matrimonios ignoranter contractos, la Dataría no tenía nada que oponer. Se concedía con la condición de que los matrimonios hubieran sido conforme a las solemnidades prescritas por el Concilio de Trento. Dicha condición, según Azara, se cumplía en todos los matrimonios celebrados en España.

Las dos últimas peticiones, en realidad, constituían una sola, ya que los impedimentos de cognación espiritual y el de consanguinidad contracto ex actu fornicario recibían un mismo tratamiento de parte de la Dataría. Conti había contestado a la petición, que si se quitaba la multa extraordinaria de 20 ducados, quedarían mejor tratados los que no iban a Roma a cumplir la penitencia, que quienes se sometían humildemente a esta carga. De nuevo aquí la Dataría cayó en el defecto de enjuiciar la petición desde el punto de vista de las tasas. El argumento del Agente Azara iba por otro camino: el tener que hacer a pie un camino tan largo, el tener que dejar de trabajar siendo jornaleros, el peligro de la vida a que se veían sometidos en el viaje los impetrantes, eran cosas que merecían un valor mayor de 20 ducados. Además, si se les exige atestado de pobreza para que paguen esa multa, "o el atestado de pobreza es falso, o si es verdadero, será una tiranía hacer pagar esa suma a quien nada posee...".

Terminaba Azara su escrito haciendo alusión al trato diferente que se daba a españoles, franceses y alemanes: "Basta pensar, decía, que los méritos, según la justicia de la Dataría, son dignos de castigo, y los pecados de

---

<sup>66</sup> Se refería Azara a los alemanes y franceses. En ellos se apoyaría al final de su escrito para hacer un argumento contundente.

premio. Porque los españoles son buenos católicos, porque están sin mancha de herejía, y porque se distinguen entre todas las Naciones por su afecto y atención a la S. Sede, ¿deben ser tratados con mayor rigor que los otros? ¿debe extraérseles más cantidad de dinero y deben tener tantos menos privilegios de los que tienen los que observan una conducta diversa? La conclusión legítima de esta lógica sería que, para ser mejor tratados por la Dataría, deberían los españoles ser menos firmes en la fe y más débiles en la devoción a la Santa Sede...”.

Esta vez los argumentos de Azara iban a producir su fruto. El 9 de febrero era invitado por el cardenal Conti a hablar con tranquilidad<sup>67</sup>. Fruto de esas conversaciones fue el Breve “*Quemadmodum benignitas*”, expedido por Pío VI el 28 de junio de 1780<sup>68</sup>. Dicho Breve pasaría después a formar parte de la *Novísima Recopilación*<sup>69</sup>.

Azara resumía así su logro: “... lo esencial es haber baxado y fixado las tasas de las componendas; haber quitado todos los atestados de salud y no poder venir a Roma; que una vez dispensado el grado mayor se entienda dispensado el menor sin necesidad de nuevo recurso; que las penitencias queden al arbitrio de los ordinarios, convirtiéndolas en espirituales, excluida toda limosna, y en fin, que los impedimentos descubiertos después de contraídos los matrimonios, se dispensen de balde...”<sup>70</sup>. Prácticamente no había quedado petición sin atender. Las tarifas serían concretadas por negociación llevada a cabo entre Azara y el cardenal Datarío, ya que el Breve las dejaba sin concretar. Con ello se hacía posible el perfecto funcionamiento de la Agencia General como lo había ideado Azara. Ahora ya se podría concretar antes de hacer la súplica de una dispensa cuál iba a ser su costo. Con ello se posibilitaba el depósito anticipado de dicho costo.

Sin embargo, para que se pudiera llevar a la práctica, sería necesaria una instrucción, que informase a los obispos, expedicioneros diocesanos y fieles sobre qué podían pedir y en qué forma. Dicha instrucción fue confeccionada por Azara, quien la envió al Consejo de Castilla<sup>71</sup>. Este no autorizó su publicación porque en ella “se descubrían... las justas razones que habían movido a S. M. para no autorizar las componendas o exacciones de la Dataría en modo alguno; pero esas mismas razones influían para que no se publicara ni imprimiera dicha Instrucción, porque revestida de la autoridad de S. M. sería un documento que opondría la Dataría y la Curia Romana en lo sucesivo...”<sup>72</sup>.

<sup>67</sup> Conti a Azara. Vaticano, 9 febrero 1780. AER, Leg. 228.

<sup>68</sup> Copia en latín. AER, Leg. 228.

<sup>69</sup> *Novísima Recopilación*, Ley 21, tít. II, lib. 10.

<sup>70</sup> Azara a Roda. E. CONSALVI: *O. c.*, III, 344-45.

<sup>71</sup> *Instrucción sobre el nuevo Breve obtenido de S. Santidad a favor de los que piden a esta Curia las Dispensas Matrimoniales y Explicación de las ventajas que de él resultan a los vasallos de S. M.* Copia. AER, Leg. 439.

<sup>72</sup> J. ALONSO: *Colección de alegaciones fiscales de Campomanes*, I (Madrid 1841) 268. El mismo autor reproduce el texto de la Instrucción en las págs. 251-66.

Acompañando a la Instrucción había mandado Azara una tarifa del costo de las diversas dispensas. Esta tarifa no fue presentada al Consejo. Estaría en vigor tan sólo un año. Floridablanca mandó al Agente que “se añadieran al precio de las tasas, el de los derechos de expedición, los portes, el cambio y la Agencia, a fin de remitirla extrajudicialmente a los Ordinarios...”<sup>73</sup>. El 5 de julio del año siguiente, 1781, Azara enviaba la Instrucción-Tarifa, que sirvió de modelo hasta que la Agencia General terminó sus funciones a principios del siglo XX<sup>74</sup>.

La Instrucción-Tarifa enviada por Azara constaba de dos partes. En la primera se hacía un brevísimo resumen de la práctica de la Curia Romana sobre dispensas de impedimentos matrimoniales y causas de dichas dispensas. La base doctrinal está tomada de los autores más aceptados en el momento sobre práctica de la Curia Romana. No intenta agotar la materia. Es simplemente una guía para expedicioneros y fieles<sup>75</sup>. En la segunda parte se entretiene en detallar punto por punto el costo de cada una de las dispensas de impedimentos matrimoniales, según las diversas causas alegadas y las condiciones personales de los impetrantes. Esta tarifa fue modificada en la práctica posterior a 1823, porque la Dataría empezó a hacer fuertes rebajas en las dispensas de grado mayor a partir de esa fecha. Es necesario dejar constancia de que la Tarifa enviada por Azara no servía más que para los pobres. Quie-

<sup>73</sup> Floridablanca a Azara. San Ildefonso, 21 agosto 1780. AER, Leg. 229.

<sup>74</sup> *Instrucción sobre los impedimentos más comunes para contraer matrimonio y causas admitidas para dispensarlos, según la práctica constante de la Dataría Apostólica, conforme literalmente a la que remitió de oficio desde Roma en 5 de julio de 1781 el Excmo. Sr. D. José Nicolás de Azara, Ministro Plenipotenciario a la sazón en aquella Corte, con una tarifa formada y cangeada ministerialmente del coste fixo de las dispensas más frecuentes; y una adición de varias que no lo son tanto, y pueden servir de gobierno para otras de igual clase.* Impreso. Madrid 1814. Un ejemplar en AMAE, Leg. 4358.

Existe una copia manuscrita en AER, Leg. 466 con el título de *Tarifa del importe total en Roma de las dispensas matrimoniales*.

Otra copia, ésta conteniendo sólo en coste en Roma, sin gastos de correo, también manuscrita en 1814, en AMAE, Leg. 4359, con el título de *Tarifa general para las dispensas matrimoniales de España que rige desde la vuelta de Pío 7.º a sus Estados, y se observa como mandada en aquella época o en otra anterior a esta Agencia General de Roma por la Agencia General de Madrid*.

Como complemento a la anterior, existe otra copia de 20 de octubre de 1852, de los derechos de agencia y expedición, también manuscrita, titulada *Tarifa vigente in Roma per i diritti di Agenzia, e Spedizione tanto sulle Dispense Matrimoniali, che su tutte la altre grazie Apostoliche implorate nelle Liste, ed Addizioni che mensilmente rimette l'Agencia Generale di Madrid a questa di Roma*.

Todas ellas coinciden con la primeramente citada. La reproducen: G. DE LA VEGA CASTILLO: *Preces a Roma* (Roma 1814), 71-94; M. BELTRÁN: *Tratado de Preces a Roma* (Madrid 1868), 59-101.

<sup>75</sup> Compárese con P. CORRADO: *Praxis Dispensationum apostolicarum pro utroque foro ex solidissimo Romanae Curiae Stylo, hactenus inconcusse servato, Sacrorum Canonum, Conciliorum, aliarumque Constitutionum Apostolicarum Sanctionibus excerpta; necnon Sacrae Congregationis Concilii Tridentini Declarationibus, ac Rotae Romanae Decisionibus illustrata; Praxim quoque Sacrae Poenitentiariae Urbis, iuxta recentem novi Status ordinationem compectens* (Venetiis 1735), Lib. VII, cap. I, n.º 6.

nes no entraban en dicha categoría habían de seguir pagando por sus dispensas en proporción a sus bienes<sup>76</sup>.

### *Los frutos económicos de la Agencia y su origen*

Los recargos con que se veían aumentados los costes en Curia de las dispensas matrimoniales y demás gracias, eran los siguientes:

1.º El tres por ciento en cada escudo romano, que se regulaba según la tarifa por veinte reales. Como el cambio definitivo era de veintitrés reales de vellón después de cargado ese tres por ciento, resulta que el importe de la contribución por este capítulo quedaba convertido en un quince por ciento del dinero girado a Roma. Dicho importe se destinaba al quebranto que podía sufrirse en el cambio de moneda. El sobrante quedaba a beneficio del Erario público.

2.º El tres por ciento que se cobraba sobre la regulación de veintitrés reales por escudo romano. El importe estaba destinado a pagar los sueldos a los empleados de la oficina de Madrid. Estos no empezaron a ser funcionarios hasta el 4 de febrero de 1790, pero aun así siguieron percibiendo sus sueldos de los beneficios de la Agencia hasta 1837<sup>77</sup>.

3.º La cantidad que se cargaba en concepto de gastos de correo. Dicha cantidad era de veinticuatro reales en las dispensas de grado mayor y en las que se alegaba causa infamante, que debían ir acompañadas de atestado del Ordinario. En las de grado menor se exigían doce reales por este concepto. Estos ingresos pasaban íntegramente al Tesoro, ya que se aprovechaba el Correo del Gabinete para hacer el envío de las preces y dispensas.

4.º Los derechos de Agencia y Expedición que se cargaban en la oficina de la Agencia en Roma. Las partidas que en Roma se percibían por este concepto se mueven en una nebulosa. Las fijaba y anotaba la Dataría en el documento de concesión, pero se hacían fraudes y manejos por acuerdo entre los curiales y el expedicionero<sup>78</sup>. Era fácil ocultar los fraudes, porque los derechos en concepto de agencia y expedición iban en relación con los bienes que poseyeran los impetrantes y con las causas alegadas. Cuando la concesión se hacía en concepto de pobres, solían importar cincuenta bayocos, es

<sup>76</sup> Entraban en el concepto de pobres aquellos que vivían de su propio trabajo, aunque tuviesen bienes raíces, cuyo producto no superara lo necesario para vivir un mes o dos. Si el producto de esos bienes superaba esa cantidad, pero no pasaba de los 1.000 escudos, habían de pagar algo más. Es decir, se les consideraba como cuasi-pobres. ZITTELLI: *De dispensationibus matrimonialibus iuxta recentissimas Sac. Urbis Congreg. Resolutiones Comentarum* (Roma 1887) 69.

<sup>77</sup> Instancia de Gabriel de la Vega Castillo al Rey. Madrid, 24 mayo 1815. AMAE, Leg. 4359.

<sup>78</sup> En 1800 se acusó al expedicionero, Pedro Datti, de aumentar indebidamente algunas partidas. Juan Fernando de Aguirre a Gabriel Durán. Madrid, 29 octubre 1800. AER, Leg. 465.

decir, medio escudo. En los demás casos el importe oscilaba entre los cincuenta bayocos y un escudo con setenta y cinco bayocos.

Los ingresos que obtenía la oficina de Roma por este concepto, se repartían entre el expedicionero y el Agente. El expedicionero pagaba, de la parte que le correspondía, a los empleados de la oficina hasta 1821 en que José Narciso Aparici fijó los sueldos con independencia del número de gracias despachadas. Antes de que esto sucediera, el total de lo percibido por el expedicionero podía fijarse en unos dos mil quinientos duros anuales. La parte correspondiente al Agente General en Roma consistió durante los veinticinco primeros años de vida de la Agencia en unos doce mil duros anuales<sup>79</sup>.

5.º Un quinto concepto, en virtud del cual ingresaba una importante cantidad de dinero en el Tesoro, era el de la solicitud por vía anticipada. Es decir, quien no quería esperar a que se enviaran sus preces el 27 de cada mes, podía solicitar que salieran en el correo del día 12. Por esa anticipación se le cobraban 184 reales, si la gracia era de grado mayor, y 160 reales, si era de menor<sup>80</sup>.

Estas eran las cargas a que se veían sometidas todas las gracias que venían de Roma. Ante estos datos cabe preguntarse: ¿Sería verdad, que una de las razones que movieron a crear la Agencia General de Preces, fue la del excesivo gasto a que eran sometidos los pobres impetrantes y los impetrantes pobres? Los datos de este apartado hacen pensar, que más bien quienes se quejaban de aquel gasto y concibieron la idea de la Agencia, lo hacían porque ellos no participaban de los beneficios. De hecho, cuando ellos empezaron a compartir el rendimiento económico, lo que antes iba contra el Concilio de Trento y se calificaba como “abuso intolerable”, dejó de ser tanto abuso y empezó a ser menos intolerable.

Mas aún quedan por referir algunos gastos, a los que sólo algunas de las gracias pontificias se veían sometidas. Se trata de los originados por el pase regio. Según la pragmática de 1768, debían obtener el pase regio, además de los asuntos de Patronato, las dispensas matrimoniales y gracias particulares, cuando la diócesis de los impetrantes se encontrase en la circunstancia de “sede vacante”. La presentación de los documentos al Consejo para la obtención del pase, debía hacerse por medio de procurador<sup>81</sup>. El costo total de la obtención del pase solía importar veintiún reales y doce maravedís, que se distribuían entre los siguientes conceptos: “por medio pliego de Papel del Sello 4.º (es decir, Papel del Estado) para el pedimento con que se presenta la Dispensa y un pliego del mismo Sello para la Certificación del Pase, se

<sup>79</sup> José Narciso Aparici a Eusebio Bardaxí. Roma, 1 noviembre 1821. AER, Leg. 749.

<sup>80</sup> *Memoria de la Agencia de Preces*. Manuel Pardo. Madrid, 1 julio 1859. AMAE, Leg. 4358.

<sup>81</sup> Esta circunstancia provocó varios incidentes. Antes de establecerse la Agencia, cualquier procurador podía desempeñar esta función. Después sólo el encargado por el Agente General, de lo cual se quejaron los demás procuradores en varias circunstancias. *Solicitud de los Procuradores del Consejo*. Madrid, 5 marzo 1780. AMAE, Leg. 4359.

pagan 3 reales y 18 maravedís. Al Secretario de Gobierno del Consejo por sus derechos, 9 reales. A los subalternos por su propina, 2 reales. Al procurador por el Pedimento de recibo y solicitud, 6 reales...". Pero había ocasiones en que la suma de veintidós reales y doce maravedís se veía aumentada, llegando a veintiocho y hasta cuarenta y ocho reales<sup>82</sup>. Cuando en 1851 el mismo Agente General se encargase de la procura de pases, sería mayor el beneficio que el Estado obtenía por este concepto<sup>83</sup>.

### *La Agencia General a finales de siglo*

La vida de la Agencia General estuvo dominada en los últimos años del siglo XVIII por las dificultades surgidas en el envío de fondos a Roma.

Azara había proyectado en el origen de la Agencia, que los fondos se remitieran a través del Real Giro. Así la ganancia quedaría íntegramente a favor del Erario. En 1779 hubo que pensar en otro sistema, pues la subida del oro hizo poco ventajosas las condiciones ofrecidas por el Real Giro. La solución fue autorizar al Agente de Roma para que utilizase el servicio de banqueros particulares<sup>84</sup>. Sin embargo, ni con esto se solucionó el problema. La Agencia de Roma estaba en continua deuda con la Tesorería Real en Roma. Por ello el tesorero se negaba a adelantar fondos, lo cual provocaba un continuo retraso en las dispensas. En 1784 el descubierto de la Agencia ascendía a 1.632.055 reales y 20 maravedís<sup>85</sup>. Se pudo comprobar que el origen de la deuda estaba en el desfaldo realizado por el agente de Letras nombrado en la Oficina de Madrid. Dicho agente había sido nombrado en contra de la opinión de Azara, quien pensaba era inútil tal empleo<sup>86</sup>.

La cuestión de fondos sería permanente. Antes de terminar el siglo sería debida a la dificultad creada por la guerra en Italia<sup>87</sup>. Durante el siglo XIX estaría provocada por la penuria del Erario y el empleo de las remesas de dinero en obtener bulas episcopales.

A pesar de estas dificultades y de la oposición de los expedicioneros y agentes particulares, que burlaban continuamente las disposiciones reales sobre expediciones de preces, la Agencia General siguió —aunque con retraso— cumpliendo sus funciones. El coste de las expediciones de gracias solicitadas por particulares fue en 1781 de 141.958 escudos y 16 bayocos; en 1786 ascendió a 168.482 reales y 71 bayocos<sup>88</sup>. Así llegaría la Agencia General a finales de siglo.

<sup>82</sup> José de Resa a Pedro Cevallos. Madrid, 17 abril 1802. Minuta. AMAE, Leg. 4359.

<sup>83</sup> Manuel Pardo al Primer Secretario de Estado. Madrid, 27 diciembre 1855. Libro Copiador de R.O., 70-1. AMAE, R-2493-3.

<sup>84</sup> Floridablanca a Azara. San Lorenzo, 2 noviembre 1779. AER, Leg. 228. Azara a Floridablanca. Roma, 25 noviembre 1779. Minuta. AER, Leg. 516.

<sup>85</sup> Azara a Floridablanca. Roma, 2 septiembre 1784. Minuta. AER, Leg. 468.

<sup>86</sup> El Marqués de Zambrano a Murquiz. Madrid, 6 julio 1784. AER, Leg. 468.

<sup>87</sup> José de Resa a Azara. Madrid, 22 julio 1795. AER, Leg. 472.

<sup>88</sup> Cuentas del Tesorero Real en Roma: año 1781, AER, Leg. 520; año 1786, AER, Leg. 524.

Entretanto, los obispos españoles constataban la necesidad de que se les otorgaran facultades para dispensar los impedimentos de consanguinidad y afinidad. La estrechez de los pueblos de España así lo aconsejaba<sup>89</sup>. Esta fue la base de la que partieron los políticos españoles, para tratar de conseguir del papa la delegación reclamada por los obispos. Pero en este intento no todo fue tan ortodoxo como el punto de partida. Pronto se mezclaron ideas regalistas y jansenistas. La correspondencia de Godoy, Urquijo, etc., con los representantes de España ante la S. Sede durante estos años, es una muestra de planteamientos heterodoxos<sup>90</sup>. Quizá esta fuera la razón por la cual Pío VI no accedió a las peticiones que se le hacían sobre facultades para dispensar los impedimentos matrimoniales.

Esas ideas jansenistas de los políticos españoles dieron su fruto con ocasión de la muerte de Pío VI. Ocurrió ésta el 29 de agosto de 1799. La Gaceta de Madrid del 10 de septiembre publicaba escuetamente la muerte del papa y añadía un decreto del Ministro Urquijo, que era la cumbre de los intentos regalistas. Dicho decreto disponía que, hasta que se diera a conocer el nombre del nuevo papa, “los Arzobispos y obispos usen de toda la plenitud de sus facultades conforme a la antigua disciplina de la Iglesia para las dispensas matrimoniales y demás que les competen...”. Fue enviado a todos los obispos con una circular en la que se afirmaba que el decreto era conforme “a la más pura y sana disciplina de la Iglesia”. Al mismo tiempo, se prohibía anunciar la muerte del papa, si no era en los términos precisos en que lo había hecho la Gaceta. Los obispos debían velar por el cumplimiento del decreto, lo cual constituiría “un mérito singular que atenderá muy particularmente” la bondad del rey<sup>91</sup>.

La reacción de los obispos al decreto de Urquijo fue muy diversa. Algunos lo acogieron favorablemente. Otros protestaron o dieron la llamada por respuesta<sup>92</sup>. Pero, por lo que afecta a la Agencia General, tuvo el efecto de dejarla en un paréntesis de actividad, que se cerraría cuando fuera elegido un nuevo papa y hubiera nacido un nuevo siglo.

<sup>89</sup> Circular a los obispos, 1783. J. A. LLORENTE: *O. c.*, 48-51.

<sup>90</sup> Perfectamente estudiado en L. SIERRA: *La reacción del Episcopado español ante los Decretos de Matrimonios del Ministro Urquijo de 1799 a 1813* (Bilbao 1964) 1-66.

<sup>91</sup> Real Decreto de Carlos IV sobre dispensas matrimoniales y otros puntos. LLORENTE: *O. c.*, 63. Carta circular del Ministro de Gracia y Justicia a los Prelados del Reino, remitiendo el decreto de 5 de septiembre de 1799. V. DE LA FUENTE: *O. c.*, 163-64.

<sup>92</sup> L. SIERRA: *O. c.*, 31-114. MENÉNDEZ PELAYO: *Historia de los Heterodoxos*, II (Madrid 1967) 467.

### III.—LA AGENCIA GENERAL DURANTE EL PRIMER CUARTO DEL SIGLO XIX

#### *La elección de Pío VII y la Agencia General de Preces*

Mientras Napoleón combatía en Egipto, eran arrojados los franceses de Italia. Así se posibilitaba la elección del sucesor de Pío VI. Se celebró el cónclave bajo la protección del emperador Francisco II en el Monasterio de San Jorge el Mayor de Venecia. Era el 1 de diciembre de 1799. Después de casi cuatro meses de cónclave, el 14 de marzo de 1800 era elegido el cardenal Luis Bernabé, conde de Chiaramonti, que tomó el nombre de Pío VII. El día 21 del mismo mes fue coronado y entró en Roma el 6 de junio de 1800<sup>93</sup>.

En España la noticia de la elección del papa fue recibida con la natural alegría. Se anunció al pueblo por medio de un decreto. En él, además de prescribir las solemnidades correspondientes a tan alegre acontecimiento, se imponía que los asuntos eclesiásticos volviesen “al mismo pie en que se hallaban antes...”<sup>94</sup>.

En 1798 Pedro Gómez Labrador había sido nombrado embajador extraordinario ante el papa. Simultáneamente el cardenal Lorenzana recibía el encargo de acompañar al papa en su destierro y negociar las potestades de dispensar impedimentos de matrimonio. En estas misiones era acompañado por los arzobispos Despuig, de Sevilla, y Múzquiz, de Seleucia. Azara marchaba como plenipotenciario a París, no sin dejar las cosas bien dispuestas en Roma, para que la Agencia siguiera funcionando. En Roma quedó Gabriel Durán como secretario de embajada y encargado de negocios en aquella ciudad.

A pesar del decreto de 29 de marzo de 1800, en abril aún no había vuelto a funcionar la Agencia General. El papa continuaba en Venecia. Gabriel Durán estaba atento a cuanto sucedía en la Curia de Roma. En ella se había tomado la determinación de recibir los pagos de las gracias pontificias sólo en oro o plata. Gabriel Durán pensó que la medida adoptada era importante y la comunicó al cardenal Lorenzana, que estaba en Nápoles<sup>95</sup>.

La resolución de la Curia, si no se neutralizaba de alguna manera, tendría el efecto de duplicar el costo de las dispensas. El problema se resolvió al poco de haber vuelto a su actividad la Agencia General, porque la Dataría se comprometió a hacer más o menos rebajas en el costo de las gracias, según fuesen las oscilaciones del precio del oro<sup>96</sup>.

La actividad de la Agencia, reanudada en septiembre de 1800, está presidida en estos primeros años de siglo por la tónica de la normalidad. Gran parte de esa actividad estuvo dirigida a la consecución de breves de secula-

<sup>93</sup> FLICHE-MARTÍN: *Histoire de l'Eglise*, XX, 161-66. MONTALBÁN: *O. c.*, 434.

<sup>94</sup> Real Decreto de 29 de marzo de 1800. BELTRÁN: *O. c.*, 181.

<sup>95</sup> Gabriel Durán a Sebastián Pascual. Roma, 26 abril 1800. Minuta. AER, Leg. 465.

<sup>96</sup> Gabriel Durán a Pedro Cevallos. Roma, 10 marzo 1801. AHN, Estado, Leg. 5789.

rización y venta de bienes eclesiásticos<sup>97</sup>. Sin embargo, la cuestión de las potestades de los obispos no se había olvidado. La intención de replantear tal problema había quedado insinuada en el decreto de 29 de marzo de 1800. En septiembre del mismo año se mandó a Labrador —embajador en Roma— que pidiera a Pío VII delegación para que los obispos dispensaran de los impedimentos que la S. Sede dispensaba ordinariamente. El problema se replanteaba esta vez sin recurrir a planteamientos heterodoxos. Es más, aunque siempre se vió con malos ojos que el Nuncio tuviera jurisdicción alguna, se admitía que se le otorgara la potestad de dispensar en los grados mayores, si era negada a los obispos<sup>98</sup>.

Nada se consiguió con la petición. La Agencia General siguió su marcha. En junio de 1781 fue nombrado Agente General Antonio Vargas Laguna, quien reorganizó la expedición de preces, que superaron en número a las de tiempos del Agente Azara<sup>99</sup>.

Mientras tanto, en Madrid se tenía conocimiento de que abundaban en Roma los clérigos y religiosos secularizados, que se ocupaban en negociar gracias pontificias. Para evitar ese tráfico, que se calificó de “vergonzoso”, una real cédula prohibió en junio de 1805 la ejecución de las gracias que no trajeran el *visto bueno* del Agente de Roma<sup>100</sup>. No tuvo demasiado efecto la disposición mencionada, y en septiembre de 1806 hubo de mandarse al Agente de Roma que obtuviese del papa una orden, por la cual se negase toda gracia pedida para España, si no era presentada por él o por su expedicionero<sup>101</sup>.

Pequeño sería el efecto inmediato de estas medidas, porque la Agencia General iba a sumirse en la inactividad durante un período de seis años. La causa de esa inactividad fue la guerra llevada a cabo por Napoleón.

El 2 de febrero de 1808 el General Miollis ocupaba Roma. Con ello se hacían imposibles los recursos a la Curia Romana. Esta situación se agravó la noche del 5 de julio, cuando el papa Pío VII emprendió el viaje de su cautiverio<sup>102</sup>. En estas circunstancias, los obispos se ven precisados a usar de las facultades que puede conferirles el “caso urgente”. Por otra parte, el 16 de noviembre de 1809 el gobierno afrancesado de Madrid repone el decreto de 1805, por el cual se manda a los obispos que dispensen de todos los impedimentos matrimoniales<sup>103</sup>. Esta es la razón por la que no se encuentran

<sup>97</sup> Una serie de cartas en AMAE, Leg. 4364.

<sup>98</sup> Urquijo a Labrador. San Lorenzo, 30 octubre 1800. Labrador a Urquijo. Roma, 25 septiembre 1800. AHN, Estado, Leg. 5774. SIERRA: *O. c.*, 114 ss.

<sup>99</sup> AHN, Estado, Leg. 5789; AER, Leg. 835 y 954.

<sup>100</sup> Real Cédula de 1 de junio de 1805. Impreso. AMAE, Leg. 4360.

<sup>101</sup> Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, estableciendo el método que ha de observarse en el pase y ejecución de Bulas y Breves y demás gracias pontificias, para evitar abusos. 7 septiembre 1806. Impreso. AMAE, Leg. 4360.

<sup>102</sup> MONTALBÁN: *O. c.*, 447-470. FLICHE-MARTÍN: *O. c.*, X, 248-280.

<sup>103</sup> Reproducido por L. SIERRA: *O. c.*, 148. No es admisible la opinión de BELTRÁN: *O. c.*, 19, según el cual, el Papa mismo delegó a los obispos en vista de las apuradas circunstancias.

en los Archivos Nacionales documentos relativos a la Agencia General de Preces hasta 1814.

En medio de esa inactividad la Agencia de Madrid se vio afectada por la Guerra de la Independencia. Como se hizo con otras oficinas de los Ministerios, también la Agencia de Madrid se trasladó a Cádiz con sus empleados y los papeles que pudieron llevarse. El resto del archivo y el dinero no cayeron en poder de los invasores, gracias a la previsión y secreto de los empleados. Ellos mismos, haciendo de albañiles, tapiaron los fondos, que permanecieron emparedados durante varios años. En su defensa tuvo parte muy activa el ordenanza de la Agencia, Manuel Ruano, quien, por vivir en el mismo edificio en que estaba instalada la Agencia, estuvo continuamente sometido a los intentos de soborno de los asediados y tuvo en peligro su vida varias veces<sup>104</sup>. Este fue el estreno del nuevo domicilio de la oficina de la Agencia, situado en la calle de Atocha, número cuatro, piso segundo, al cual se había trasladado en julio de 1807, abandonando el que tenía antes arrendado en la Plazuela de Matute.

### *La Agencia después de la Guerra*

La vuelta de Pío VII a Roma se produjo con su entrada triunfal el 24 de mayo de 1814. La normalidad absoluta no volvería hasta que en 1815, después del reinado de los cien días, Pío VII se asentara definitivamente en Roma.

Meses antes, el Agente General en Roma, Antonio Vargas Laguna, preparaba las cosas de la Agencia para cuando volviera la normalidad. Fue entonces cuando envió una Memoria al gobierno de Madrid, en la que se ponía de manifiesto su deseo de llevar a buen puerto la Agencia General. Daba la impresión de ser un Agente con la talla del fundador de la Agencia General.

En esa memoria Vargas sometía a crítica la institución de la Agencia. Probaba cómo no había conseguido la Agencia los fines que habían presidido su creación. Era mayor el tiempo que tardaban en llegar las dispensas a los interesados; se gastaba más dinero en el envío de caudales, pues éste era doble: de la diócesis a Madrid y de ésta a Roma. Además, en los tiempos de devaluación la Curia había recibido cada escudo de plata u oro por el valor de dos, de cuya rebaja no gozaron los súbditos españoles. En fin, según Vargas, la Agencia no tenía sentido ninguno tal como había venido funcionando<sup>105</sup>.

Respecto a la última afirmación de Antonio Vargas, pueden servir de aclaración las siguientes palabras de la Tarifa que se imprimió a raíz de estas consideraciones en 1814: "La reducción de escudos romanos, dice, en

<sup>104</sup> Instancia de Rosenda Cedrón, viuda de Manuel Ruano. Madrid, 13 junio 1812. AMAE, Leg. 4358; José de Resa a Pedro Cevallos. Madrid, 14 julio 1807. Minuta. AMAE, Leg. 4359.

<sup>105</sup> Antonio Vargas a Pedro Cevallos. Roma, 15 noviembre 1813. Minuta. AER, Leg. 521.

la Tarifa está hecha con arreglo al cambio observado *muchos años* de orden superior en la Agencia General de Madrid, a saber, de 23 reales de vellón por escudo, por 10 julios, o por 100 bayocos, que todo es uno”<sup>106</sup>. La expresión “muchos años” hace concluir que, efectivamente, en Madrid se computaba escudo por escudo, independientemente de que en Roma cada escudo valiera por dos.

El remedio que Antonio Vargas proponía consistía en suprimir la oficina de Madrid. Los interesados enviarían directamente las súplicas y el dinero al Agente de Roma, el cual devolvería las concesiones con la anotación del costo hecha por la Dataría. Así se evitarían los perjuicios apuntados en su memoria.

En Madrid, sin embargo, se pensaba de una manera bien distinta. Se imprimiría la Tarifa que había mandado Nicolás de Azara en sus tiempos de Agente, y, como se puede comprobar por la nota arriba citada, las cosas seguirían exactamente igual. Había quedado claro que la Agencia no había reportado beneficio económico alguno a los particulares. Pero, Azara había hablado en su proyecto de un fin político y de un beneficio económico para el Estado. Estos serían los que impulsarían a los políticos a alargar la vida de la Agencia tanto como fuera posible.

En noviembre de 1814 se iniciaban de nuevo las actividades de la Agencia. Se realizó por medio de una circular que se envió a los obispos, para que se enteraran de cómo habían de marchar los recursos a Roma en adelante<sup>107</sup>. El recién nombrado Agente de Madrid, Gabriel de la Vega Castillo, logró que por una real orden se aumentasen los ingresos de la oficina que él regentaba. En adelante quedaría a favor de la agencia de Madrid un cuartillo por cada escudo girado a Roma. Este cuartillo se tomaría del quince por ciento, que los interesados pagaban en concepto de quebranto por el envío de caudales a Roma. El resto del quince por ciento se aplicaría a la finalidad en cuyo concepto se cobraba; el sobrante quedaría a beneficio del Banco Nacional o del Real Giro, según fuera uno u otro el que hiciera el envío del dinero.

La actividad de la Agencia se vio aumentada en los años que siguieron a la inactividad. Una idea del movimiento experimentado nos la dan los siguientes datos: el cuartillo por escudo produjo en el primer año la cantidad de 52.559 reales y 3 maravedís. Al año siguiente el beneficio por el mismo concepto ascendió a 57.415 reales y 3 maravedís<sup>108</sup>. Pero, pensaba el Agente de Madrid, el dinero girado a Roma en esos dos años había sido más de lo que sería de ordinario. Calculaba que “por un quinquenio podrán regularse

<sup>106</sup> *Instrucción sobre los impedimentos...*; ya citada. Impreso. Madrid, 20 septiembre 1814. AMAE, Leg. 4358.

<sup>107</sup> *Circular del Consejo Supremo en 29 de noviembre de 1814 sobre el método que debe observarse en la solicitud de gracias pontificias, recordando el cumplimiento de varias reales Cédulas contenidas en la Ley Recopilada*. BELTRÁN: *O. c.*, 182-84.

<sup>108</sup> Gabriel de la Vega a José Pizarro. Madrid, 16 enero 1817. Minuta. AMAE, Leg. 4359.

unos 48.000 reales al poco más o menos"<sup>109</sup>. Lo cierto es que en los años siguientes el beneficio económico obtenido por la Agencia siguió en aumento. Después de atender a las necesidades de la oficina de Madrid y los sueldos de los empleados, tenía disponibles la Agencia 85.970 reales y 33 maravedís en noviembre de 1817. De ellos se entregaron 70.000 al Conde de Alagón para el Canal de Manzanares. A pesar de ello, el sobrante de la Agencia al año siguiente ascendía a 79.823 reales y 3 maravedís. Lo que quiere decir que en un año la Agencia había tenido un sobrante de 63.853 reales y 30 maravedís, después de haber atendido a los gastos<sup>110</sup>.

Aunque los beneficios de la Agencia iban en aumento, los sueldos de sus empleados seguían como en tiempos del Agente José de Resa. Tenían una ayuda anual de 1.500 reales cada oficial y de 1.000 el portero. La devaluación de la moneda era grande y el índice de precios el más alto que se conoció durante todo el siglo XIX<sup>111</sup>. Ante estas circunstancias los empleados, que cada año solicitaban la ayuda, pidieron en 1815 que, en lugar de dársela con motivo de la Navidad, fuera dividida a prorrata entre los meses del año. Les fue denegado, pero en 1817 recibieron un aumento de sueldo que iba desde 1.500 reales, que correspondieron al primer oficial, a 350 con los que se aumentó el sueldo del portero<sup>112</sup>.

Con todo el sueldo de los empleados de la Agencia siguió siendo insuficiente, como se demostró con ocasión de la concesión de uniforme. En 1815 los oficiales de la Agencia, en atención a los méritos contraídos cuando salvaron el dinero y los papeles de la oficina durante la Guerra de la Independencia, decidieron pedir un premio al Rey. También lo habían hecho los funcionarios de otros cuerpos. La gracia pedida no podía ser más pequeña: consistió en que les dejaran usar uniforme. El 3 de enero de 1816 se les concedía tal como habían pedido. Desde ese día podrían usar uniforme azul con bordado de oro en el cuello y en la vuelta de la manga<sup>113</sup>. Puesto que se acercaba la boda del Rey y del Infante D. Carlos, decidieron estrenarlo con ese motivo. Pero la dificultad vino después. El precio del uniforme de Agente era 6.000 reales; el del oficial mayor, 4.000; el de los oficiales, 3.000; y el del portero, 1.000 reales. Dado lo menguado de sus sueldos, tuvieron que recurrir de nuevo al rey, para que les pagara los uniformes. Algunos ya los tenían, pero con una deuda de la que no se podrían liberar en muchos meses.

<sup>109</sup> Gabriel de la Vega al Rey. Madrid, 6 octubre 1816. AMAE, Leg. 4359.

<sup>110</sup> El Ministro de Estado a Gabriel de la Vega. Madrid, 24 noviembre 1817. Los mismos, Madrid, 8 noviembre 1818. Ambas en AMAE, Leg. 4358.

<sup>111</sup> J. VICENS VIVES: *Historia de España y América*, V (1961) 106 ss.

<sup>112</sup> Los oficiales de la Agencia al Rey. Madrid, 11 abril 1815. Minuta; Gabriel de la Vega al Rey. Madrid, 24 mayo 1815. Minuta; *Nota de los sueldos de la Agencia General de expediciones a Roma y aumento razonable que parece puede hacerseles*. Gabriel de la Vega. Madrid, 6 diciembre 1816; José Pizarro a Gabriel de la Vega. Palacio, 14 julio 1817. Minuta. Todos estos documentos en AMAE, Leg. 4359.

<sup>113</sup> Los oficiales de la Agencia al Rey. Madrid, 20 diciembre 1815. Minuta; Pedro Cevallos a Gabriel de la Vega. Palacio, 3 enero 1816. Ambos en AMAE Leg. 4359. En el mismo legajo se conserva el diseño del uniforme.

Otros estaban amenazados con no poder estrenarlo “para el tiempo y fin que tanto anhelan... y presentarse con él a besar las Reales Manos... con la decencia que corresponde”. De nuevo les fue concedido lo que pedían y pudieron ver realizados sus sueños de vestir uniforme como los demás empleados del Ministerio de Estado<sup>114</sup>.

*La cuestión del Agente Adjunto en la oficina de Roma. El Reglamento de aquella oficina.*

Mientras en España se seguía una política de reducción de gastos<sup>115</sup>, en Roma se creaba un nuevo empleo en la oficina de la Agencia General: el de Agente Adjunto. Fue creado por el Embajador y Agente General Antonio Vargas a favor de Francisco Elexaga. Este había perdido la paga de secretario de Ministerio y una pensión sobre la mitra de Calahorra. Por ello Vargas propuso que se le nombrara Agente Adjunto con la paga de 60.000 reales, que era el equivalente de lo que había perdido. La misión de dicho Agente Adjunto sería la de firmar y despachar los asuntos que le fueran encomendados por el Agente General<sup>116</sup>.

La creación de este nuevo empleo en la oficina de Roma resultó ser una alcaldada, como se demostró posteriormente. Cuando murió Francisco Elexaga, que había provocado la creación del cargo *intuitu personae*, se accedió a la solicitud de la plaza, que hizo Francisco Tacón, sin considerar si era útil o no mantener el cargo<sup>117</sup>. El problema se planteó el 1 de enero de 1820. En esa fecha se dio orden al Agente General, José Narciso Aparici, de que habría de pagar el sueldo del Agente Adjunto de las utilidades que él percibía por la agencia de preces. Fue ésta la ocasión aprovechada por el Agente General, para demostrar la inutilidad del Agente Adjunto. El trabajo que él desempeñaba podía realizarlo el Agente General, como siempre se había hecho. Además, si el Estado quiere funcionarios, habrá de pagarlos él, pero lo que es inadmisibles, razonaba Aparici, es que se los imponga a otro y le obligue a retribuirlos de su bolsillo<sup>118</sup>. Sin embargo, la supresión del empleo de Agente Adjunto no se llevaría a cabo hasta el mes de febrero de 1822. Para entonces habría mediado un reglamento de la oficina de Roma y una disposición gubernamental, que tendría el efecto de aminorar los ingresos del Agente General. Ambas fueron causas que influyeron en la supresión del Agente Adjunto. De ellas hablaremos a continuación<sup>119</sup>.

<sup>114</sup> Los oficiales de la Agencia al Rey. Madrid, 9 septiembre 1816. Minuta. AMAE, Leg. 4359.

<sup>115</sup> R. CARR: *España 1808-1839*, trad. por J. R. Capella (Barcelona 1969) 127 ss.

<sup>116</sup> Pedro Cevallos a Francisco Elexaga. Cuenca, 31 julio 1816. Copia; José Narciso Aparici a Evaristo Pérez Castro. Roma, 30 octubre 1820. Ambos en AMAE, Leg. 4359.

<sup>117</sup> Rosa Ache de Tacón en nombre de Francisco Tacón al Rey. Madrid, sin fecha. Copia. AMAE, Leg. 4359.

<sup>118</sup> José Narciso Aparici a Evaristo Pérez Castro. Roma, 30 octubre 1820. AMAE, Leg. 4359.

<sup>119</sup> Ramón López Pelegrín a José Narciso Aparici. Madrid, 28 febrero 1822. AER, Leg. 692.

A comienzo de 1820 la Agencia de Roma contaba con un número variable de empleados. Aproximadamente eran catorce. Había tres empleos fijos: el de Agente General, que lo desempeñaba José Narciso Aparici; el de expedicionero que, como siempre, estaba en manos de la familia Datti; y el de Agente Adjunto, que, como hemos visto, era desempeñado por Francisco Tacón. Los demás empleados estaban a las órdenes de Datti y su número dependía de las circunstancias.

El Agente General obtenía por sus derechos unos 12.000 reales anuales. Durante el trienio de 1820-1823 apenas si lograba obtener lo suficiente para pagar los 60.000 reales al Agente Adjunto. Al expedicionero solía corresponderle anualmente la cantidad de unos 2.500 duros. De ellos pagaba a los empleados que tenía a su cargo, cuyo sueldo era variable con el trabajo<sup>120</sup>. En octubre de 1820 el Agente Aparici creyó que el número de empleados era excesivo. Redujo los empleos de la oficina y fijó los sueldos, que antes eran variables<sup>121</sup>. Los sueldos oscilaban entre los 4.800 reales, correspondientes al oficial primero, y 2.400 que fueron asignados al oficial octavo.

Pero el Agente pensaba en algo más. No era suficiente el haber fijado los sueldos de los empleados. Creía necesario un reglamento que regulara permanentemente las actividades de la oficina. Puso manos a la obra, y para marzo de 1821 ya estaba terminado<sup>122</sup>. El reglamento imponía a los empleados la obligación de prestarse con la mayor solicitud al desempeño de su oficio. El trabajo de hacer los trasuntos se distribuiría por partes iguales entre ellos. Las labores más delicadas quedaban encomendadas a Felipe Datti y al empleado más antiguo. Debía fijados los sueldos de los empleados de una manera similar a como se había hecho seis meses antes. Quedaba anulado el depósito de 50 escudos, que se dejaba cada mes, con la finalidad de hacer las "mancias" —propinas— a los empleados de la Curia. En adelante se tomaría lo necesario para estos fines de lo que se cobrara por gastos de expedición. Lo que sobrara de lo cobrado por ese concepto, "se dividirá en dos mitades, una parte para los tres principales, que harán el acostumbrado reparto entre ellos, y la otra, para los demás empleados, de la cual sacarán sus sueldos si hay suficiente, y, si no lo fuera, se distribuirá proporcionalmente; pero si pagados éstos quedase algo, se depositará y distribuirá cada tres meses según el mismo sistema de una mitad para el expedicionero y sus socios, y la otra para los empleados, por partes iguales..."

<sup>120</sup> José Narciso Aparici a Eusebio Bardaxí. Roma, 1 noviembre 1821. Minuta. AER, Leg. 749.

<sup>121</sup> *Nota de los empleados de la Agencia de España en Roma para el despacho de las diligencias intermedias en la expedición de las bulas, dispensas y demás gracias pontificias, y sueldos que disfrutan.* José Narciso Aparici. Roma, 30 octubre 1820. AMAE, Leg. 4359.

<sup>122</sup> *Regolamento provvisorio per la spedizione degli Affari Ecclesiastici di Spagna in Roma durante le presenti circostanza.* Roma, 5 marzo 1821. AMAE, Leg. 4359.

*Concesión gratuita de las dispensas: 1820-1823*

Respondiendo a la política de reducción de gastos, el día 17 de mayo de 1821 se expedía en Madrid un decreto; en él se disponía que cesaría inmediatamente el pago en la Curia romana de bulas, dispensas matrimoniales y otras gracias. En compensación y para contribuir a los gastos de la S. Sede, se asignaban “por ahora y por vía de oferta voluntaria” 9.000 duros a ese fin<sup>123</sup>. El Agente en Roma comentaba el decreto con las siguientes palabras: “para que el objeto que las Cortes se han propuesto de evitar la extracción del dinero a Roma tuviese más efecto, convendría, según mi parecer, que los Diocesanos no diesen cumplimiento a las gracias que no llevasen el Visto y firma del Agente General, pues sin esto, unos por devoción o fanatismo, otros por temor —porque de todo hay en el mundo— y los más acaso por seducción, se valdrían de agentes particulares aquí que les exigirían dos o tres veces más de lo que las cosas cuestan, como sucede con bastante frecuencia, y el dinero saldría de todos modos de España. Este es un ramo en que cabe, y ha cabido siempre, bastante fraude, impostura y comercio. Los abusos han sacado, en mi parecer, más dinero de España que la Dataría misma del Papa...”<sup>124</sup>.

El decreto de mayo llegó a Roma en octubre. Aparici dirigió una nota al cardenal Consalvi para explicarle las determinaciones tomadas por el gobierno de Madrid. En dicha nota se ponía de relieve, que la pobreza que padecía España, era debida a la enorme cantidad de dinero que salía con destino a la Curia romana. Además se recordaban las censuras con que estaba castigado el tráfico de gracias<sup>125</sup>.

A mediados de diciembre no se había llegado a ninguna solución. Había ya detenidas en la oficina de la Agencia unas 2.000 solicitudes, ya que el Agente no se hacía responsable de los gastos que pudieran ocasionar. Por fin, el 3 de diciembre llegó a Aparici la contestación de la Dataría al decreto de mayo y a la nota con él enviada. En ella se hacía ver la sorpresa que había causado al Papa la determinación, tomada sin previo aviso. Además le había herido que se dijera que los 9.000 duros no se ofrecían por el deber de todas las naciones de contribuir a los gastos de la S. Sede, sino “por generosidad y oferta voluntaria”. En cuanto a la nota enviada por Aparici, la contestación de la Dataría rechazaba sus argumentos: hacía una torcida aplicación de la doctrina sobre censuras y atribuía la pobreza de España al dinero enviado a Roma, cosa esta última inadmisibles, ya que el importe de las gracias solicitadas desde España era de unos 200.000 escudos anuales, que divididos en-

<sup>123</sup> Decreto. Madrid, 17 mayo 1821. Copia. AER, Leg. 749.

<sup>124</sup> Aparici a Eusebio Bardaxí y Azara. Roma, 1 noviembre 1821. AER, Leg. 749.

<sup>125</sup> *Ibidem*; Aparici a Consalvi. Roma, Palazzo di Spagna, 17 octubre 1821. Copia. AER, Leg. 749.

tre los 2.000.000 de familias españolas no pueden ser causa de la pobreza de la nación <sup>126</sup>.

A pesar de que el papa no prestaba su conformidad a la determinación tomada por el gobierno español, accedía a que las solicitudes que estuvieran detenidas fueran presentadas en la curia, y después ya dispondría él lo conveniente para su expedición.

La dificultad que ahora se presentaba, era la de los curiales. Alguno de ellos había dicho a Aparici que “el Papa es muy dueño de concederlas todas gratis si quiere, pero que ellos a más del trabajo no quieren poner de su bolsillo el papel, pergaminos, sellos, plomos, lo que se paga a los escritores de las Bulas, y demás pequeñas propinas que hay que dar para firmas y rúbricas para dar autenticidad a las gracias que se mandan fuera”. Es decir, los curiales no estaban dispuestos a renunciar a lo que llamaban “gastos de ejercicio”. Por otra parte, Aparici no tenía autorización para pagar esos gastos <sup>127</sup>.

La situación de las súplicas detenidas se agravaba por momentos. El 5 de enero de 1822 habían llegado por el último correo otras 1.500 solicitudes, que quedarían también detenidas. Aparici, para evitar mayor retraso, envió otra nota al cardenal Datario, quien contestó que había que pensar en el modo de pagar los “gastos de ejercicio”, si quería aprovecharse de la concesión hecha por el papa. Esos gastos podría pagarlos con los 9.000 duros asignados a la S. Sede, mientras se solucionaba el asunto definitivamente <sup>128</sup>. Esta idea aportada por el cardenal Datario parecía aceptable al Agente; con ello los españoles ahorrarían unos 30.000 duros. Pero necesitaba autorización de Madrid para ponerla en práctica. Como no llegaba la autorización, Aparici empezó a moverse, porque temía que quedara sin efecto la concesión de gratuidad hecha por Pío VII.

Aparici visitó al cardenal Secretario de Estado el 11 de enero. El motivo de la visita era rogarle que obtuviera del Papa una orden, por la cual los “gastos de ejercicio” no fueran dificultad al despacho de las preces detenidas. El cardenal contestó con buenas palabras, pero no hizo nada. El día 15 volvió a insistir el Agente guardando las formas; lo mismo hizo el 16. Pero el 17, cansado ya, le envió una nota en la cual, sin remilgos, le pedía que de una vez dijera qué podía esperar. La nota surtió efecto. Al día siguiente el Papa comunicó una orden al cardenal Pro-Datario, para que se diese curso a las 2.541 solicitudes de dispensas matrimoniales detenidas; habría de llevarse cuenta y razón de todos los gastos, y si alguno de los empleados de la Curia no se prestaba al trabajo, quedaría inmediatamente despedido <sup>129</sup>.

Por fin, el día 1 de febrero Aparici podía ver despachadas las 2.541 gracias y las enviaba a Madrid. Si hubiera pagado por ellas lo establecido en la

<sup>126</sup> Consalvi a Aparici. Dalle Stanze del Quirinale, 2 diciembre 1821. Copia. AER, Leg. 749.

<sup>127</sup> Aparici a Bardaxí. Roma, 2 enero 1822. Minuta. AER, Leg. 750.

<sup>128</sup> Aparici a Bardaxí. Roma, 5 enero 1822. Minuta. AER, Leg. 750.

<sup>129</sup> Aparici a Bardaxí. Roma, 1 febrero 1822. Minuta. AER, Leg. 750.

tarifa, su importe hubiera sido 57.003 escudos y 70 bayocos, de los cuales unos 50.000 escudos hubieran correspondido a la Dataría, y el resto se hubiera repartido entre el Agente y expedicionero por sus derechos<sup>130</sup>.

El día 22 de febrero recibía Aparici la orden de Madrid de pagar los “gastos de ejercicio” con los 9.000 duros asignados al Papa. Llevaría cuenta de lo que pagase, para poderlo cobrar de los impetrantes. Pero en Madrid se quería llegar a una solución definitiva. Se pensaba en un acuerdo con la Curia Romana, para lo cual sería necesario calcular qué podría ofrecerse continuamente por el concepto de “gastos de ejercicio”. Este cálculo era imposible, pues dependía del número de gracias solicitadas. De todas formas, mientras el acuerdo se realizaba, Aparici debería obtener una prórroga a la concesión de gratuidad hecha por el Papa<sup>131</sup>.

La concesión gratuita de dispensas de impedimentos matrimoniales abarcaba las enviadas a Roma hasta diciembre del año anterior. En abril de 1822 había retenidas en la oficina de la Agencia de Roma 6.267 solicitudes, correspondientes a las listas enviadas desde diciembre. Nunca se había conocido en la Agencia semejante afluencia de peticiones. Aparici iba a intentar obtener prórroga de la gratuidad otorgada en diciembre. Para ello necesitaba la autorización del gobierno de Madrid, para poder satisfacer los “gastos de ejercicio”. Sin esperar a tener esa autorización, el Agente se entrevistó con el cardenal Secretario de Estado el día 26 de marzo. El día 1 de abril recibía la contestación en la que se concedía prórroga a la gratuidad otorgada en diciembre<sup>132</sup>.

Con esta nueva concesión, los impetrantes españoles se ahorrarían unos 57.000 duros. De nuevo se procedió como en la ocasión anterior. El día 1 de mayo eran enviadas 6.267 gracias obtenidas gratuitamente, cuyos “gastos de ejercicio” importaron 1912 escudos y 12 bayocos. Las 1.600 gracias que restaban, serían enviadas el 1 de junio<sup>133</sup>.

Los meses pasaban y seguían llegando solicitudes de los impetrantes españoles. El gobierno de Madrid no lograba acuerdo alguno con la Curia romana sobre la compensación en concepto de tasas. En agosto de 1822 eran más de 5.000 las solicitudes detenidas en espera de que se prorogase una vez más la concesión gratuita. Pero la cosa iba resultando difícil. Aparici tanteó el ánimo del cardenal Consalvi, Secretario de Estado, quien hacía ver que la deuda de España con la Dataría iba creciendo considerablemente. Sin em-

<sup>130</sup> Aparici al Secretario de Estado y del Despacho. Roma, 1 marzo 1822. Minuta. AER, Leg. 750.

<sup>131</sup> Ramón López Pelegrín a Aparici. Madrid, 22 febrero 1822. AER, Leg. 692; Pelegrín a Aparici. Madrid, 26 febrero 1822. AER, Leg. 692; Aparici a Bardaxí. Roma, 1 febrero 1822. Minuta. AER, Leg. 750; Martínez de la Rosa a Aparici. Madrid, 27 marzo 1822. AER, Leg. 692; Aparici a Martínez de la Rosa. Roma, 1 mayo 1822. Minuta. AER, Leg. 750.

<sup>132</sup> Aparici a Martínez de la Rosa. Roma, 1 abril 1822. Minuta. AER, Leg. 750; Consalvi a Aparici. Dalle Stanze del Quirinale, 31 marzo 1822. Copia. AER, Leg. 750.

<sup>133</sup> Aparici a Martínez de la Rosa. Roma, 1 mayo 1822. Minuta. AER, Leg. 750; Aparici a Martínez de la Rosa. Roma, 1 junio 1822. Minuta. AER, Leg. 750.

bargo, el Papa, como en ocasiones anteriores y en atención a la pobreza reinante en España, accedía de nuevo a que se expidieran gratuitamente las gracias que se hubiesen solicitado hasta finales de julio<sup>134</sup>. Las cosas se resolverían como en ocasiones anteriores. El Agente General pagaría los “gastos de ejercicio” con los 9.000 duros asignados al Papa, de cuyo adelanto se reintegraría el gobierno de Madrid cobrando a los impetrantes la correspondiente parte adelantada.

A pesar de que se llevaba funcionando casi un año a base de prorrogar una concesión hecha para una sola vez, las cosas no habían cambiado. El gobierno de Madrid quería seguir aprovechándose de la benevolencia de Pío VII. Aún obtendría la concesión de que se expidieran gratuitamente las dispensas que llegaran hasta diciembre de 1822. Sin embargo, el cardenal Secretario de Estado advertiría que, puesto que llegaban a centenares las dispensas de los grados más próximos pedidas en razón de la concesión gratuita, en adelante se procuraría no rebasar el número de concesiones hechas cuando se pagaban las tasas. Lo contrario conduciría a una relajación de la disciplina eclesiástica<sup>135</sup>.

Con esta última prórroga de gratuidad se terminaría la obtención gratuita de dispensas matrimoniales para súbditos españoles. Cuando en 1870 las Cortes españolas trataran de la Agencia General de Preces, se diría por algún diputado, que el sistema seguido desde 1821 a 1823 se había abandonado, porque se comprobó su injusticia: no pagaban las dispensas quienes las solicitaban, sino todo el pueblo español. Esta afirmación, como puede deducirse de lo dicho arriba, no es exacta, ya que el gobierno se reintegraba del dinero adelantado, cobrando a los solicitantes los gastos originados por sus súplicas. En realidad, el abandono del sistema seguido en esos años fue debido a unos hechos ajenos a la Agencia General de Preces, de los cuales haremos una breve referencia a continuación.

A principios del año 1823 fue nombrado Ministro Plenipotenciario de España en Roma Joaquín Lorenzo Villanueva. Cuando éste llegó a Turín, recibió una orden del Papa, que le prohibía poner los pies en los Estados Pontificios, por ser persona no grata<sup>136</sup>. Como reacción a esta postura del Papa, el gobierno revolucionario de Madrid decidió entregar el pasaporte al Nuncio, aunque sin intenciones de que aceptara la salida de España, sino sólo con la finalidad de obligar al Papa a aceptar el Ministro enviado a Roma<sup>137</sup>. En contra de lo que se esperaba, el Nuncio en Madrid aceptó el pasaporte, y partió para Roma el día 28 de enero de 1822. En correspondencia

<sup>134</sup> Aparici a Martínez de la Rosa. Roma, 1 agosto 1822. Minuta. AER, Leg. 750; Consalvi a Aparici. Dalle Stanze del Quirinale, 29 julio 1822. Copia. AER, Leg. 750.

<sup>135</sup> Consalvi a Aparici. Dalle Stanze del Quirinale, 31 diciembre 1822. Copia. AER, Leg. 751.

<sup>136</sup> Aparici a Consalvi. Roma, febrero 1823. Minuta. AER, Leg. 751; MONTALBÁN: *O. c.*, 579.

<sup>137</sup> Correspondencia intercambiada entre el Ministro de Estado y el Agente General en Roma durante los meses de enero a marzo de 1822. AER, Leg. 751 y 548.

a esta actitud, Aparici recibió órdenes de pedir también su pasaporte y reintegrarse a Madrid, al mismo tiempo que debía hacer patente al Papa que la medida era puramente diplomática y que ni el rey ni su gobierno tenían intención de romper las relaciones con la Cabeza visible de la Iglesia<sup>138</sup>. Una nueva orden del Ministro de Estado, Evaristo San Miguel, imponía a Aparici intentar quedarse en Roma como Agente General de Preces. Así lo hizo presente al cardenal Consalvi, quien contestó que, concurriendo en la misma persona la condición de Encargado de Negocios y la de Agente General, era imposible que saliera de Roma el uno, si se quedaba el otro. Era esto el 21 de febrero de 1823<sup>139</sup>.

El día 1 de marzo Aparici aún no había salido de Roma. Por si acaso la salida era inminente, trataba de dejar bien arregladas las cosas de la oficina. Era triste tener que abandonar la misión de Agente General, cuando él veía la necesidad de que hubiera alguien en Roma, que se encargase de los recursos y asuntos de España. Por ello el día 3 de abril encomendaba esa misión al cardenal Dionisio Bardaxí y Azara (sobrino de José Nicolás de Azara). El expedicionero Datti y el primer oficial de la Agencia, Fabio Testa, le ayudarían<sup>140</sup>.

Mientras tanto, en España entraban los "Cien mil Hijos de San Luis", y caía el gobierno revolucionario. Las cosas tomaban otro rumbo. El Papa, a instancias de Antonio Vargas, que había vuelto a Roma, mandó que el Nuncio regresara a España "después de que entraran los representantes de las grandes potencias..."<sup>141</sup>. Con ello y con la restauración del poder absoluto de Fernando VII, la cuestión del dinero a Roma en concepto de tasas iba a quedar zanjada. El 30 de junio se enviaba una circular a los obispos, en la cual se decía: "La Regencia del reino ha resuelto que se restablezca el orden y método que se observaba anteriormente en la impetración de preces a Roma, quedando derogadas cuantas órdenes y disposiciones se han dado en contrario por el gobierno revolucionario..."<sup>142</sup>.

Después de dicha circular, las cosas volverían a la normalidad. El Agente General en Roma no cobraría el sueldo de 60.000 reales, que se le había asignado el abril del mismo año, sino los derechos de Agencia. La Curia volvería a percibir las tasas concertadas en tiempos del Agente Azara, pero haciendo una rebaja en las gracias de componenda, que supondría el cuarenta por ciento del total que debía pagarse a la Dataría<sup>143</sup>.

<sup>138</sup> Aparici a Consalvi. Roma, 1 febrero 1823. Copia. AER, Leg. 751.

<sup>139</sup> Consalvi a Aparici. Dalle Stanze del Quirinale, 21 febrero 1823. Copia. AER, Leg. 751.

<sup>140</sup> Aparici a Evaristo San Miguel. Roma, 1 marzo 1823. Minuta; Aparici a E. San Miguel. Roma, 24 marzo 1823. Minuta; Aparici a E. San Miguel. Roma, 1 abril 1823. Minuta; Aparici a Dionisio Bardaxí. Roma, 3 abril 1823. Minuta. Todos en AER, Leg. 751.

<sup>141</sup> Antonio Vargas a Damián Sáez. Roma, 25 julio 1823. Minuta. AER, Leg. 751.

<sup>142</sup> Circular a los obispos sobre el restablecimiento del Real Método. Palacio, 30 junio 1823. AMAE, Leg. 4359.

<sup>143</sup> Antonio Vargas a Víctor Sáez. Roma, 30 noviembre 1823. AER, Leg. 751.

## IV.—DECADENCIA DE LA AGENCIA GENERAL

*Déficit en la Oficina de Madrid*

A partir de 1823 comienza lo que pudiéramos llamar “segunda parte de la historia de la Agencia General”. En lo que llevamos dicho sobre esta institución, la pauta ha sido marcada por la oficina de la Agencia en Roma. En adelante será la de Madrid quien infunda la lánguida vida que va a tener la Agencia General de Preces. Mientras tanto, en Roma no volverán a existir Agentes de la talla de Azara o Aparici. Se limitarán a mantener lo establecido. Sus actividades estarán absorbidas por el cargo de embajador, que ostentarán los Agentes en Roma.

La Oficina de la Agencia en Madrid no había salido malparada del trienio en que las dispensas matrimoniales se concedieron gratuitamente. Mientras en la de Roma el Agente y el Expedicionero se quejaban de la benevolencia pontificia, porque se veían privados de sus derechos, en Madrid se seguían cobrando los acostumbrados emolumentos por correo y envío de fondos. Esos beneficios también se vieron afectados por la gratuidad de las dispensas. Pero la pérdida ocasionada por ese concepto, se vio compensada por el enorme número de dispensas que se pidieron en esos años. A mediados de 1824 existían en poder del Agente General de Madrid 110.000 reales sobrantes. De ellos, 50.000 se emplearon en costear las nivelaciones del canal de Manzanares, y el resto para los gastos de fomentar la aclimatación de la cochinilla en las costas meridionales de la Península<sup>144</sup>.

Los años que siguieron no fueron tan prósperos. La miseria reinaba en España. Se evitaban los matrimonios entre personas afectadas por impedimentos. La Curia hacía rebajas en las dispensas de impedimentos de grado mayor. España iba perdiendo las colonias de ultramar y las diócesis de América no utilizaban los servicios de la Agencia. Pero había algo más profundo: “la falta de orden y exactitud, y quizá de pureza, que en la cuenta y razón” se observaba desde 1808<sup>145</sup>.

En efecto, desde 1814 hasta 1818 aparecen remitidos a Roma 909.275 escudos, cuyo beneficio del 15 por ciento no fue para la Real Hacienda, sino para el Banco de San Carlos, por haberse girado en contra de los mandado por las disposiciones legales. Lo mismo sucedió en el quinquenio de 1823 a 1828. Se giraron a Roma en esos años 635.710 escudos y 35 bayocos, que sólo dejaron un beneficio de 591.390 reales y 27 maravedís; debiendo haber producido 1.271.721 reales<sup>146</sup>.

<sup>144</sup> El Conde de Ofalia a Gabriel de la Vega. Madrid, 13 junio 1824. AMAE, Leg. 4358.

<sup>145</sup> Gabriel de la Vega al Ministro de Estado. Madrid, 15 junio 1829. Minuta. AMAE, Leg. 4358.

<sup>146</sup> *Informe para la supresión de la Agencia*. José M.<sup>a</sup> Calatrava. Madrid 1837. AMAE, Leg. 4358.

Fernando VII quiso dar un nuevo impulso a la Agencia. En 1828 creó una Intervención en la oficina de Madrid, con la finalidad de mejorar el sistema de cuentas y controlar las salidas de dinero<sup>147</sup>. Nada se consiguió con ello. El déficit iba apareciendo en las cuentas de la oficina de Madrid. Gabriel de la Vega, Agente General en Madrid, propuso un aumento de arbitrios en agosto de 1829, para enjugar el déficit. No fue aceptada la propuesta, pues era lesiva a los intereses de la Dirección de Correos y del Real Giro<sup>148</sup>. Para 1830 se esperaba que el déficit aumentase. Ya en el año anterior había sido de 57.199 reales y 220 maravedís. Por ello el Agente propuso que el tres por ciento que cobraba la Agencia sobre las cantidades giradas a Roma, se elevase a un seis por ciento<sup>149</sup>. Tampoco esta propuesta fue aceptada.

A pesar de que las cantidades giradas a Roma en los años siguientes fue, más o menos, la misma, el déficit de la Agencia se triplicó en tan sólo dos años. En 1832 se giraron a Roma 2.272.762 reales; es decir, una cantidad similar a la de los años anteriores. Sin embargo, el déficit de la oficina de Madrid ascendía a 167.311 reales y 10 maravedís<sup>150</sup>. Este déficit se produjo aun habiendo mediado diversas disposiciones ministeriales que imponían fidelidad en las cuentas, frecuente presentación de éstas, reducción de funcionarios, etc.<sup>151</sup>. Pero nada se había conseguido con estas medidas. La verdadera causa del déficit se descubrió, cuando en 1835 se produjo el clamoroso déficit de 293.975 reales. El fue la chispa que hizo ver el rescoldo que ardía en el subsuelo de la organización de la Agencia. No se habían cumplido las disposiciones vigentes sobre remisión de fondos a Roma y materia de cuentas. Esto se había convertido en algo patológico en la vida de la Agencia. “Imposible parece, afirmaba el Ministro de Estado José María Calatrava, que por tanto tiempo se haya tolerado la continuación de tamaños abusos tan perjudiciales a la Hacienda pública... No parece sino que se haya querido que los Agentes hayan sido árbitros de hacerse un patrimonio de los caudales de que se trata, con exposición de los caudales de los interesados en las preces y conocido perjuicio del Erario público...”<sup>152</sup>.

Los continuos cambios de gobierno durante los años precedentes fueron aprovechados por los Agentes Generales. No es difícil imaginar cómo pudieron hacer ese “patrimonio”, de que hablaba Calatrava. No presentando las

<sup>147</sup> Real orden disponiendo la creación de una Intervención en la Agencia de Madrid, 22 marzo 1828. Minuta. AMAE, Leg. 4358.

<sup>148</sup> Gabriel de la Vega al Ministro de Estado. Madrid, 28 agosto 1829. Minuta; Gabriel de la Vega al Ministro de Estado. Madrid, 10 junio 1830. Minuta. Ambos en AMAE, Leg. 4358.

<sup>149</sup> *Ibidem*.

<sup>150</sup> Informe para la supresión de la Agencia, ya citado; Balance de 1832. AMAE, Leg. 4358.

<sup>151</sup> Francisco Zea Bermúdez a Gabriel de la Vega. Palacio, 25 enero 1833. AMAE, Leg. 4359; Francisco Zea Bermúdez a Gabriel de la Vega. Palacio, 1 agosto 1833. AMAE, Leg. 4359; Francisco Zea Bermúdez a Gabriel de la Vega. Palacio 1 noviembre 1833. AMAE, Leg. 4358.

<sup>152</sup> Informe para la supresión de la Agencia, ya citado.

cuentas debidamente, tenían una puerta abierta, para hacer los manejos que su prudencia les dictase. Haciendo el envío de dinero por medio de bancos privados, tenían la posibilidad de concertar con los banqueros un reparto de beneficios, saliendo ambas partes gananciosas. Si se giraban los fondos por el conducto preceptuado, los bancos perdían todo beneficio y el Agente nada ganaba. Lo más rentable era repartirse el 10 ó 12 por ciento de quebranto, el cual, además, en caso de apuro podía justificarse limpiamente con las facturas y letras de cambio.

En 1837 era Agente General en Madrid Pascual Salinas. Contra los Agentes anteriores no se procedió, pero sí contra él, cuya regencia había provocado el déficit más clamoroso. Lo primero que se hizo fue destituirle de su cargo. Esto fue el día 15 de octubre de 1837. Se le enviaron diversas comunicaciones, en las que se le ordenaba que enviase las cuentas de 1837. No se podía esperar mucha fidelidad en las cuentas de Salinas, pues ya se habían encontrado bastantes reparos en las cuentas de 1836, presentadas en junio de 1837<sup>153</sup>.

Como era de esperar, tampoco las cuentas pertenecientes a 1837 eran un modelo de claridad y exactitud. Pascual Salinas sólo daba cuenta de lo ingresado en concepto del 3 por ciento, el cuartillo de real y el sobrante de lo cobrado por gastos de correo. Estos datos comprendían sólo hasta la primera lista del año, es decir, la correspondiente al mes de enero. Las cuentas estaban, por tanto, incompletas, pues él dirigió la oficina hasta octubre. Pero había más: ¿por qué no hacía referencia a lo ingresado en la Agencia en concepto de fondos anticipados por los impetrantes de dispensas? Este dato había que aclararlo respecto a todas las listas del año.

Se pidió a Salinas que clarificase las cuentas con exactitud. De nuevo envió las cuentas el 2 de marzo de 1838, pero de nuevo adolecían de los mismos defectos. Alegaba como disculpa, que los depósitos de los impetrantes era algo que estaba en continuo movimiento, por lo que nunca se llevaba cuenta exacta; lo importante, según él, era que hubiera reservas a la hora de enviar dinero a Roma. Las razones no convencieron. Se hizo una investigación más profunda y se llegó al resultado de que había sido norma general de todos los Agentes, no dar cuenta de lo que recibían en concepto de depósitos.

Por ello se envió orden de nuevo a Salinas, para que mandase las cuentas de lo que había recibido de los impetrantes no sólo durante los diez meses de 1838, sino durante todo el tiempo que había desempeñado el cargo de Agente General, es decir, desde agosto de 1834<sup>154</sup>. El Ministro de Estado no estaba dispuesto a dejar las cosas en el aire. Ya había avisado en febrero que, si Salinas no clarificaba las cosas, procedería contra él de modo eficaz<sup>155</sup>.

<sup>153</sup> Julián Villalba (subsecretario de Estado) al Agente General. Madrid, 22 julio 1838. Libro Copiador de R.O., 34-40. AMAE, R-2943-3.

<sup>154</sup> *Ibidem*.

<sup>155</sup> El Conde de Ofalia al Pagador de Estado. Palacio, 1 febrero 1838. Libro Copiador de R.O., 7. AMAE, R-2943-3.

Como en agosto de 1838 Salinas aún no había presentado las cuentas, se nombró una comisión de investigación. El asunto dejaba el campo administrativo para pasar al judicial. El Tribunal Mayor de cuentas se encargó de reintegrar al Erario del desfalco cometido por Pascual Salinas. La cantidad sustraída debió ser importante, a juzgar por las continuas quejas que fueron llegando de los obispos<sup>156</sup>.

### *La Oficina de Madrid anexionada a la Pagaduría de Estado*

En vista del déficit que padecía la oficina de Madrid, e independientemente de los resultados que se obtuvieran con la investigación que se estaba llevando a cabo, se aplicó la política de reducción de gastos a la Agencia General.

Se sometieron a crítica todas las dependencias y funciones de la Agencia. Se comprobó que sus atribuciones se reducían a recibir las preces de las diócesis, enviarlas a Roma, mandar los trasuntos a los interesados y llevar cuenta de las entradas y salidas de dinero. Por otra parte, la Pagaduría de Estado llevaba también las cuentas de entrada y salida de dinero de la Agencia, pues ella estaba encargada de la remesa de fondos a Roma. Por esto se pensó, que, si la Pagaduría absorbiese las funciones de la Agencia, su trabajo sólo aumentaría en lo relativo a recibir y dar dirección a las preces y mandar los trasuntos a los interesados. Ello produciría un ahorro de 170.173 reales y 12 maravedís, aun en el caso de que se incrementase el personal de la Pagaduría con un oficial y un escribiente<sup>157</sup>.

En vista de estas ventajas, el 7 de junio de 1837 era decretada la extinción, o más bien la reforma, de la Agencia General de Preces de Madrid<sup>158</sup>. En adelante las funciones de Agente General serían desempeñadas por el Pagador de Estado. Los funcionarios de la Agencia quedaban cesantes. Las viudas y funcionarios que cobrasen pensiones de la Agencia, las cobrarían en adelante de donde correspondiese según la clasificación que había de hacerse.

Esta etapa que en 1837 comenzaba la Agencia General de Preces, pudiera ser considerada como triunfal, si hiciéramos caso de las palabras que escribió un Agente General, Juan Güel y Renté, treinta y siete años más tarde. Decía él: "Desde 1.º de julio de 1837 en que se incorporó la Agencia a la Pagaduría, hasta el 30 del corriente año de 1874, ha sido crecidísimo el número de dispensas y demás gracias Pontificias que se han solicitado de S. Santidad por conducto de aquella oficina... El número de dispensas y otras gracias puede calcularse por término medio de diez a doce mil cada año, ascendiendo por

<sup>156</sup> El Conde de Ofalia al Pagador de Estado. Palacio, 15 agosto 1838. Libro Copiador de R.O., AMAE, R-2943-3.

<sup>157</sup> *Informe para la supresión de la Agencia*, ya citado.

<sup>158</sup> Real orden dirigida a José M.ª Calatrava. Palacio, 7 junio 1837. Copia. AMAE, Leg. 4358. Habla de "extinción de la Agencia", pero tomada en su conjunto, lo que resulta es una reforma o anexión a la Pagaduría de Estado.

tanto a cuatrocientas mil muy aproximadamente las despachadas en tan largo período...”<sup>159</sup>. Ante estas palabras nos preguntamos: ¿a costa de qué dificultades pudo realizarse esa labor? La respuesta nos la darán los hechos que a continuación describiremos.

Con la anexión a la Pagaduría de Estado y el nombramiento de Juan Nepomuceno Calleja como Agente de Preces, las cosas cambiaron un poco. Se acabaron tantas inexactitudes en las cuentas, y en 1840 la oficina de Madrid pudo presentar un superávit de 437.143 reales y 12 maravedís<sup>160</sup>.

Sin embargo, la vida de la Agencia iba a ir languideciendo. Se iba a agravar un mal que la venía atacando desde el principio de su existencia. Era el retraso que sufrían las dispensas, provocado por no disponer el Agente de Roma de los fondos necesarios para retirar las dispensas de la Curia. Este tema será constante en la correspondencia cambiada entre los Agentes de Roma y Madrid.

En los años que siguieron a la anexión de la Agencia a la Pagaduría de Estado los retrasos se debían al desfaldo llevado a cabo en la oficina de Madrid. Las diócesis no conocían las causas, pero sus quejas eran continuas. Así lo tuvo que reconocer el Ministro de Estado<sup>161</sup>. Ante ellas se veía claro que había de tomarse una solución, pero no se veía cuál pudiera ser. Por ello se suceden una serie de medidas, encaminadas todas ellas a procurar fondos para que el Agente de Roma pudiera pagar las tasas en la Curia. Se restauró la vía anticipada, que había sido abolida unos años antes, en virtud de la cual se cobraban de 120 a 208 reales. Se intentó enviar las preces a Roma por el correo ordinario, para que hubiera más rapidez, pero pronto se abandonó esta práctica, pues provocaba más gastos. En fin, para justificar el retraso, que a veces era de más de año y medio, el Agente en alguna ocasión lo achacaba al tiempo que se tardaba en dar el pase regio<sup>162</sup>.

Esta situación no terminó del todo nunca. En algunos momentos las quejas de los obispos serían menos frecuentes, pero siempre constantes. Unas veces, el retraso era debido a causas totalmente ajenas a la Agencia General<sup>163</sup>. Pero en la mayoría de los casos se debía a la falta de fondos.

<sup>159</sup> Juan Güel y Renté al Ministro de Estado. Madrid, 30 septiembre 1874. Minuta. AMAE, Leg. 4358.

<sup>160</sup> Juan Nepomuceno Calleja al Ministro de Estado. Madrid, 12 noviembre 1841. Libro Copiador de R.O., 65. AMAE, R-2943-3.

<sup>161</sup> Traslados de las cartas de los obispos de Burgos, Córdoba, etc., en 1838. Libro Copiador de R.O., 9-17. AMAE, R-2943-3.

<sup>162</sup> El Conde de Ofalia al Pagador de Estado. Palacio, 22 marzo 1838. Libro Copiador de R.O., 17. AMAE, R-2943-3; El Conde de Ofalia al Pagador de Estado. Palacio, 1 mayo 1838. *Ibidem*, 19; El Conde de Ofalia al Pagador de Estado. Palacio, 4 mayo 1838. *Ibidem*, 19; José García Pérez al Agente General. Madrid, 11 abril 1839. *Ibidem*, 53.

<sup>163</sup> Por ejemplo, a la irregularidad del correo producida por robo. Esto sucedió en varias ocasiones. Se tomaron medidas, como la de enviarlo en doble sobre a través del Cónsul en Marsella. Evaristo Pérez al Agente General. Madrid, 1 marzo 1839. Libro Copiador de R.O., 50. AMAE, R-2943-3.

Entre los momentos de retraso producido por esta última causa, destaca el período que va desde mediados de 1847 a 1850. Durante esos años se generalizaron de nuevo las protestas por el retraso que sufrían las dispensas. Este era debido al empleo del dinero adelantado por los particulares en la consecución de bulas para obispos preconizados. La Nunciatura había sido cerrada el 31 de diciembre de 1840. El 5 de enero de 1845 las relaciones entre España y la S. Sede no habían llegado a la normalidad, pero ya fue enviada una nota de la S. Sede al gobierno español con las bases para iniciar la negociación de un concordato. El 30 de mayo de 1847 habían llegado las relaciones a tal punto de cordialidad, que era enviado a Madrid Juan Brunelli como Delegado Apostólico<sup>164</sup>.

Fue aprovechado este momento de cordialidad entre España y la S. Sede, para nombrar los obispos para una serie de sedes, que estaban vacantes en España. Con ese fin y para que continuara las negociaciones del concordato, fue nombrado Ministro Plenipotenciario de España en Roma Francisco Pacheco<sup>165</sup>.

En España se encargaba al Agente General en Madrid, Nepomuceno Calleja, la gestión de las bulas para los obispos preconizados, porque, al haberse suprimido la Cámara de Castilla, no podía ser desempeñada dicha misión por un oficial de la Secretaría de la Cámara, como se había hecho desde antiguo. Fue ésta la única ocasión en que los cargos de Agente General y Agente Real en Madrid fueron desempeñados por la misma persona<sup>166</sup>.

A esto hay que añadir la penuria por que pasaba en aquellos momentos el clero español, a causa de haber sido privado de las rentas de los beneficios eclesiásticos. Ello movió al Plenipotenciario en Roma a tratar de conseguir de la Dataría, que se expidieran gratuitamente las bulas de los obispos. La petición fue sólo atendida parcialmente, ya que se prometió hacer rebajas en las tasas, pero no se concedió la gratuidad<sup>167</sup>.

En estas circunstancias tuvo que enfrentarse el Agente Calleja a la solicitud de las bulas para las sedes de Burgos, Toledo, Córdoba y Sigüenza. Era la primera vez que tramitaba bulas para obispos. No sabía si tenía que exigir a los preconizados el adelanto de los fondos necesarios. Lo consultó al gobierno, el cual respondió que, teniendo en cuenta las apuradas circunstancias por las que pasaba el clero, se tramitase la consecución de las bulas sin que los interesados adelantasen el importe<sup>168</sup>.

<sup>164</sup> P. CANTERO: *La Rota Española* (Madrid 1946) 120-21.

<sup>165</sup> Antonio Caballero a Francisco Pacheco. Madrid, 6 septiembre 1847. AER, Leg. 720.

<sup>166</sup> El Ministro de Justicia a Nepomuceno Calleja. Madrid, 29 agosto 1847. AMAE, Leg. 4360.

<sup>167</sup> Antonio Caballero a Francisco Pacheco. Madrid, 11 septiembre 1847. AER, Leg. 720; Nepomuceno Calleja al Ministro de Gracia y Justicia. Madrid, 3 noviembre 1847. Minuta. AMAE, Leg. 4360.

<sup>168</sup> Antonio Caballero al Agente General. Madrid, 11 septiembre 1847. Libro Copiador de R.O., 12. AMAE, R-2943-3.

Calleja, tomando dinero de los fondos destinados a dispensas matrimoniales, envió a Roma 12.000 escudos para las bulas de los obispos preconizados. Era consciente de que esto significaba una distorsión de fondos, a pesar de que afirmaba que era “la única cantidad de que por ahora puede disponer esta Agencia sin distraer sus caudales del objeto para que están depositados...”. Por ello tuvo que pedir aprobación del envío hecho, al Ministro de Estado<sup>169</sup>.

Sin embargo, el Agente de Roma poco podía hacer con 12.000 escudos. Las bulas solicitadas importaban 35.000. Para evitar mayores males, recibió la orden de Calleja de no emplear más dinero en las bulas que el enviado con ese fin, pues estaba prohibido distraer para otros fines el dinero depositado para gracias particulares. De todas formas, puesto que habían sido preconizados otros diecinueve obispos, Pacheco hubo de tomar otros 10.000 escudos del dinero dedicado a dispensas matrimoniales, para satisfacer las tasas de las bulas, pues “no es prudente ni político en el estado de nuestras relaciones con Roma retardar el pago de unas bulas que con tanta premura había solicitado el Gobierno”<sup>170</sup>. El mal estaba hecho. Las quejas por el retraso de las dispensas se generalizaban. Había que pensar en el modo de subsanar el daño y reintegrar a la Agencia de las cantidades adelantadas.

El primer camino, por el que se intentó reponer los fondos adelantados, fue el de los mismos preconizados. Pero, dada la escasez de recursos del clero, no podían pagar cantidades tales como 29.500 reales que costaron las bulas de los arzobispos de Burgos y Toledo, o 22.300 de los obispos de Córdoba y Sigüenza. Por eso les fueron entregadas las bulas ante la inminencia de su consagración, aunque con la condición de que fueran pagando el importe a plazos<sup>171</sup>. Mas ni esta condición pudo ser cumplida. Las rentas de los obispos también habían sido suprimidas. Hubo de ser el Ministerio de Hacienda quien reintegrara a la Agencia General de los 35.000 escudos adelantados, aunque lo hizo después de casi medio año, durante el cual las dispensas matrimoniales forzosamente tuvieron que llegar con retraso<sup>172</sup>.

Apenas había cobrado la Agencia el importe de las bulas anteriormente conseguidas, cuando se volvió a plantear el problema con ocasión de las bulas par las sedes de Segovia, Calahorra, Tortosa, Vich y Puerto Rico. Era en julio de 1848<sup>173</sup>. En esta ocasión algunos de los preconizados habían ade-

<sup>169</sup> Calleja al Plenipotenciario en Roma. Madrid, 13 septiembre 1847. Minuta; El Agente General al Primer Secretario del Despacho de Estado. Madrid, 22 septiembre 1847. Minuta. Ambos en AMAE, Leg. 4360.

<sup>170</sup> Calleja a Pacheco. Madrid, 3 enero 1848. Minuta. AMAE, Leg. 4399; Calleja al Ministro de Estado. Madrid, 26 enero 1848. Minuta. AMAE, Leg. 4360.

<sup>171</sup> Calleja al Ministro de Estado. Madrid, 16 noviembre 1847. Minuta. AMAE, Leg. 4360; El Duque de Sotomayor al Agente General. Madrid, 7 diciembre 1847. Libro Copiador de R.O., 13. AMAE, R-2943-3.

<sup>172</sup> No citamos expresamente la correspondencia sobre este asunto, porque no tiene interés para nuestro tema. Es numerosísima y se encuentra en AMAE, Leg. 4360.

<sup>173</sup> El Duque de Sotomayor al Pagador de Estado. San Ildefonso, 23 julio 1848. AMAE, Leg. 4360.

lantado fondos para sus bulas, pero aun así, la Agencia hubo de adelantar 64.725 reales, que tardó más de un año en cobrarlos del Ministerio de Hacienda <sup>174</sup>.

Mientras tanto, los obispos decían que “los contrayentes en virtud del retraso se propasan a excesos, que después comprometen sus respectivos decoros y conciencias, les invalidan dichas dispensas y ocurren entorpecimientos por tener que recurrir a la Dataría o a la Penitenciaría con nuevos costos y dilaciones... No es sólo el inconveniente mencionado, sino que siguen habladurías y críticas, que si no comprometen el decoro del Trono, sí empero el de sus agentes y oficiales porque se supone que tal retardación nace de distraer los fondos a otros objetos...” <sup>175</sup>.

### *El Concordato de 1851 y la Agencia General*

El concordato celebrado entre España y la S. Sede en 1851 ha sido de suprema importancia. Algunas de sus fórmulas y soluciones han sido reproducidas posteriormente, cuando se ha tratado de sustituir por uno nuevo. Sin embargo, por lo que se refiere a la Agencia General de Preces, apenas tuvo alguna influencia.

Como se ha visto en el apartado anterior, Nepomuceno Calleja desempeñó desde 1847 el cargo de Agente Real, simultaneándolo con el que ya desempeñaba en la Agencia General. En septiembre de 1851 moría Calleja y le sustituía en la Agencia General Manuel Pardo. Ya había sido concluido el concordato. Como consecuencia de él nació en España el Consejo de Negocios Eclesiásticos, dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Al morir Calleja, Manuel Pardo solicitó, junto con la plaza de Agente General, la de Agente Real <sup>176</sup>. Fue ésta la circunstancia aprovechada para organizar de nuevo la Agencia Real, que había permanecido unida a la Agencia General durante los tres últimos años. En adelante quedaba restablecida la plaza de Agente Real con los mismos derechos y obligaciones que anteriormente había tenido. Sería ocupada por un oficial del Consejo de Negocios eclesiásticos en dependencia directa del Ministerio de Gracia y Justicia <sup>177</sup>. Se puede decir que éste fue el único efecto del concordato con relación a la Agencia General: se separó definitivamente de la Agencia Real.

<sup>174</sup> Ver nota 172.

<sup>175</sup> Traslado de la carta del obispo de Avila, José Pidal al Agente General. Madrid, 26 noviembre 1848. Libro Copiador de R.O., 28-30. AMAE, R-2943-3. Los entorpecimientos y recursos a Dataría o Penitenciaría, a que hace referencia el obispo, estaban causados por lo siguiente: si, p. e., se pedía la dispensa de un impedimento y no se alegaba la causa de cópula, pero mientras llegaba la dispensa, la cópula llegaba a existir, era necesario un nuevo recurso, porque la dispensa quedaba invalidada.

<sup>176</sup> Marqués de Miraflores al Ministro de Gracia y Justicia. Palacio, 16 septiembre 1851. Libro Copiador de R.O., 40-1. AMAE, R-2943-3.

<sup>177</sup> Decreto sobre el restablecimiento de la plaza de Agente Real. Gaceta de Madrid, viernes 3 octubre 1851.

Por lo demás, las cosas siguieron funcionando de la misma manera que antes. El Agente General en Madrid seguía desempeñando el cargo de Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado<sup>178</sup>.

Los retrasos de las dispensas por falta de fondos fueron frecuentes. Unas veces, como sucedía antes del concordato, eran debidos al empleo del dinero depositado por los impetrantes para fines distintos de aquellos a que estaban destinados. Esto ocurrió con frecuencia en la segunda mitad del siglo XIX, porque, según el concordato, las bulas de los obispos preconizados corrían por cuenta del Estado<sup>179</sup>. Sin embargo, es preciso reconocer, que nunca sucedió de una manera tan alarmante como en los años que precedieron al concordato, porque nunca hubo necesidad de nombrar tantos obispos de una vez.

Otras veces sería la dificultad de mandar dinero por la inseguridad del tráfico la que provocaría los retrasos. Los banqueros cobraban un precio muy alto por el traslado de caudales y el Agente de Roma se veía privado de fondos para pagar las dispensas. A veces llegó a tal extremo la carencia de dinero en la oficina de Roma, que los empleados de ella se veían avergonzados ante los curiales, porque no tenían ni para cobrar sus propios sueldos<sup>180</sup>. Y por lo que respecta a la postura de la Dataría frente a estas dificultades de la Agencia General, queda reflejada en las siguientes palabras: “mientras no se paguen las listas que hay despachadas, no solamente no se dará curso a las posteriores, sino que tampoco se expedirá ninguna dispensa particular aunque sea recomendada y se quiera pagar en el acto. Tal es el bochornoso estado a que se halla reducido el crédito de esta Agencia General de España...”<sup>181</sup>.

Hay algo en esta etapa de la vida de la Agencia, que nunca se había constatado desde su creación: la falta de exactitud en las cuentas del Agente de Roma. Es verdad que la Agencia de Roma quedaba demasiado distante, como para poder controlarla de manera parecida a la de Madrid. Sin embargo, entre las numerosísimas cartas de los Embajadores y Agentes, en las que éstos daban cuenta de los gastos ordinarios y extraordinarios, no hemos encontrado ninguna en la que no se aprobaran dichas cuentas. Sólo en los años que siguieron al concordato se produjo un incidente sobre esta materia, con relación al cual el Agente en Roma afirmaba que “en materia de cuentas no puede haber nunca demasiada claridad...”<sup>182</sup>. Lo decía Miguel de los Santos, encargado interino de negocios, porque su antecesor, José del Castillo y Ayensa, no había rendido cuentas ni entregado la Agencia debidamente.

<sup>178</sup> El Ministro de Estado a Manuel Pardo. Madrid, 26 junio 1851. Minuta. AMAE, Leg. 4358.

<sup>179</sup> Juan Gualberto López Crain (Agente Real) al Primer Secretario de Estado. Madrid, 5 febrero 1852. Libro Copiador de R.O., 45-6. AMAE, R-2943-3.

<sup>180</sup> Miguel de los Santos (Encargado de Negocios) a Casimiro Parra. Roma, 4 septiembre 1852. AMAE, Leg. 4399.

<sup>181</sup> Miguel de los Santos a Casimiro Parra. Roma, 10 febrero 1855. AMAE, Leg. 4399.

<sup>182</sup> Miguel de los Santos a Casimiro Parra. Roma, 11 noviembre 1854. AMAE, Leg. 4399.

En fin, la Agencia seguía funcionando y enviando dispensas, pero con una rutina tan acentuada, que daba la impresión de ser una institución en franca decadencia. Por la oficina de Roma pasaron en esta época hombres de la talla de Antonio Cánovas del Castillo, que estuvo al frente de ella dos años (1855-1857), en los cuales no dejó constancia de la altura que después demostraría en el terreno de la política.

De todas formas, no se crea por ello que la Agencia no tenía movimiento de preces. Sí lo tenía, pero con esa languidez y rutina propias de una institución envejecida. Una idea de las preces, que pasaron por la Agencia en estos años, la dan los cálculos que en 1859 hacía Manuel Pardo: pensaba él, que en ese año de 1859 habría de ingresar en el Tesoro como beneficios del ramo de preces 1.200.000 reales<sup>183</sup>. Se basaba en que pocos años antes los caudales enviados a Roma anualmente no habían llegado a los 3.000.000 de reales; sin embargo, en 1858 esa cifra se había elevado a 5.000.000, y para 1859 no esperaba que fuera menor, a juzgar por la gran cantidad de dispensas solicitadas en los cinco primeros meses del año<sup>184</sup>.

### *Incumplimiento del Real Método sobre Preces a Roma*

La cuestión del incumplimiento de las disposiciones sobre recursos a Roma ya se había planteado en 1857. En aquella ocasión, como había sucedido en otras anteriores, no se le dio excesiva importancia. Se advirtió de nuevo al Agente de Roma que no diera curso a peticiones no dirigidas por el Agente de Madrid. El número de preces gestionadas por la Agencia aún era grande y se consideró que con esa advertencia era suficiente<sup>185</sup>.

Dos años más tarde fue sorprendido el expedicionero de la diócesis de Santiago recurriendo a Roma por conducto distinto de la Agencia General. Tampoco esto mereció excesiva consideración. Durante unos años seguiría siendo importante la cantidad de preces enviadas a través de la Agencia<sup>186</sup>, pero esos incidentes eran signo de un rescoldo que ardía sin ser apreciado.

El golpe fatal, que costaría la vida a la Agencia General, empezaría a serle inyectado en 1869. El 23 de julio de dicho año el Agente de Roma daba la voz de alarma: "desde hace días llegan a ésta fuera del curso ordinario frecuentes peticiones de dispensas de varios obispados, y en especial del de Urgel"<sup>187</sup>. En vista de esto, Isidro Garay, Agente en Madrid, envió una cir-

<sup>183</sup> *Memoria de la Agencia*. Manuel Pardo. Madrid, 1 junio 1859. AMAE, Leg. 4358.

<sup>184</sup> *Relación de las cantidades pagadas a Roma por dispensas matrimoniales, Breves, Bulas y demás gracias pontificias en el quinquenio de 1846 a 1850, ambos inclusive*. Casimiro Parra. Madrid, 7 octubre 1851. AMAE, Leg. 4358.

<sup>185</sup> Manuel Pardo a Alejandro Mon. Madrid, 17 abril 1857. Minuta. AMAE, Leg. 4358.

<sup>186</sup> Vicente González Arnao a Manuel Pardo. Roma, 25 enero 1859. AMAE, Leg. 4399; Manuel Pardo al Ministro de Estado. Madrid, 11 febrero 1859. Libro Copiador de R.O., 92-3. AMAE, R-2943-3.

<sup>187</sup> Isidro Garay al Ministro de Estado. Madrid, 18 agosto 1869. Minuta. AMAE, Leg. 4399.

cular a los expedicioneros diocesanos recordándoles las disposiciones de 20 de enero de 1836, 19 de abril de 1841, 28 de junio de 1841 y 13 de mayo de 1842, todas sobre el método de recursos a Roma. Al mismo tiempo recomendaba al Agente de Roma que insistiese con empeño, “a fin de que S. Santidad niegue las gracias y dispensaciones que se pidan para España sin ir por el conducto legal de esta Agencia General...”<sup>188</sup>. Pero, sospechando que estas medidas no fueran suficientes, dado que la infracción “se verificaba por personas de más alta esfera”, Garay hizo ver al Ministro de Estado la necesidad de que el de Gracia y Justicia dirigiera una circular a los obispos<sup>189</sup>.

El Agente de Roma contestaba diciendo que haría lo posible para que se cumplieran los deseos de Garay<sup>190</sup>. Los expedicioneros diocesanos iban recibiendo las respectivas circulares.

Entre las contestaciones de los expedicioneros diocesanos merece destacarse la del expedicionero de Barcelona. No es fácil valorar la veracidad de sus afirmaciones, porque sus cartas dan la impresión de tratarse de un hombre altivo, capaz de acusar a todos, quedándose él siempre a salvo. Con motivo de la circular de 1869 delataría al Agente de Roma y años después sería víctima de sus declaraciones el mismo obispo de Barcelona.

En esta ocasión respondía el mencionado expedicionero, que él no había intervenido nunca fuera del conducto de la Agencia General. Sin embargo, estaba enterado de los abusos que se cometían en Barcelona: “José Esteve y Vida, vecino de esta ciudad, tiene de antiguo establecida una agencia oficiosa con relaciones en varios obispados de España, cuyas comisiones desempeña por correspondencia y frecuentes viajes a Roma. El día 16 salió para la ciudad eterna y no me consta que llevase de esta diócesis encargo alguno de gracias apostólicas, pero llevaría muchas de otros obispados”.

En estas afirmaciones ya dejaba a salvo su diócesis y acusaba a otras. No sólo él enviaba las preces a través de la Agencia General, sino que su labor llegaba a impedir, en lo posible, que preces del obispado de Barcelona fueran por otro conducto. A continuación, al descubrir las mañas del agente oficioso, dejaba implicadas a una serie de personas e instituciones:

“Para evadir la responsabilidad de las curias diocesanas ha encontrado el medio de pedir los atestados en que se consignen todos los requisitos necesarios a obtener una dispensa, sin hacer mérito de ella, ni del matrimonio que se pretende, con cuya omisión aquellas no salen comprometidas y el actor tiene a mano un recurso de fuerza, si la curia, conociendo el objeto que el instante se propone, se resiste a dar el atestado que se le reclama. Con estos atestados, este agente oficioso va a Roma o envía con poderes de las

---

<sup>188</sup> Isidro Garay a José Fernández. Madrid, 26 agosto 1869. Minuta. AMAE, Leg. 4399.

<sup>189</sup> Isidro Garay al Ministro de Estado. Madrid, 18 agosto 1869. Minuta. AMAE, Leg. 4399.

<sup>190</sup> Antonio Riba Aguilera al Agente General. Barcelona, 20 octubre 1869. AMAE, Leg. 4399.

partes contrayentes, gestiona la dispensa, y una vez obtenida, celebra el matrimonio en dicha ciudad; trayendo del Párroco de San Agustín de la misma, las letras matrimoniales visadas y firmadas por la Embajada Española, con cuyo requisito persuade a los contrayentes que, satisfechos los derechos de Estado en Roma mismo y habiendo recogido la firma del representante de la Nación, las letras que les entrega tienen toda la legitimidad y autenticidad necesarias, y toma pie para llevar exorbitantes derechos y comprometer altísimos intereses. Si la Sagrada Dataría y demás oficinas pontificias rehusasen recibir atestados y suplicatorios que llegasen a ellas fuera del conducto acordado, si la Embajada Española no legalizase los Breves y partidas de casamientos verificados allí por españoles, si se mandase a los curas párrocos y provisores que no recibiesen tales partidas de matrimonio, que ninguna autenticidad ni legitimidad llevan impresa, tales dispensas no se pedirían por conductos prohibidos, tales matrimonios sospechosos de nulidad no se verificarían y la Iglesia y el Estado tendrían que agradecer a quien tales reformas intentase...”<sup>191</sup>.

No se puede sostener que todos los extremos de estas afirmaciones fueran ciertos. Pero algo habría, cuando el expedicionero se atrevió a formularlas. Era demasiado importante lo sostenido por el expedicionero de Barcelona, como para que el Agente de Madrid pudiera quedarse inactivo. Decidió enviar copia al Agente de Roma. Este procuró descargar la responsabilidad en la Curia romana y en los obispados: “es ciertísimo que los referidos agentes vienen provistos de los documentos necesarios, expedidos por las curias respectivas, y que la Curia romana les da por desgracia curso con harta frecuencia...”.

Lo que no podía admitir el Agente y Embajador en Roma, era la parte de la carta de Antonio Ribá, en que le hacía cómplice del agente oficioso: “No es cierto que esta Embajada haya autorizado breve ni partida matrimonial ni documento alguno de origen abusivo... El expedicionero, pues, está equivocado en este punto, y lo único probable o casi seguro que hay sobre este particular es, que las curias episcopales españolas acepten documentos procedentes de Roma sin otra autorización que las de las Autoridades Eclesiásticas romanas o a lo más la legalización de la Secretaría de Estado...”<sup>192</sup>.

La última afirmación del Agente de Roma atacaba el nudo de la cuestión. En los obispados iba corriéndose la convicción de que no era necesario el refrendo de la autoridad civil, para que los documentos tuvieran autenticidad.

En fin, la mecha estaba puesta. Sólo faltaba la dinamita de la Constitución española de 1869 y su puesta en práctica, para que los obispos hicieran

<sup>191</sup> José Fernández Giménez a Isidro Garay. Roma, 7 noviembre 1869. AMAE, Leg. 4399.

<sup>192</sup> José Fernández Giménez a Isidro Garay. Roma, 7 noviembre 1869. AMAE, Leg. 4399.

saltar por los aires la Agencia General, que Azara había organizado un siglo antes con maestría de artesano.

### *La Agencia General en las Cortes de 1870. Influencia de la Política*

En la sesión de las Cortes de 1870 se sometía a deliberación el Presupuesto del Ministerio de Estado, confeccionado por Manuel Silvela en los meses anteriores, cuando era ministro.

En dicho Presupuesto había una partida, en la cual se proponían, como gastos de la Ordenación de Pagos y Agencia General de Preces, la suma de 44.000 pesetas. Otros gastos reflejados en el Presupuesto pertenecían al Cuerpo diplomático, Consular, etc., dependientes del Ministerio de Estado.

Se intentaba llevar a cabo una reducción de gastos. Por ello el diputado don Juan Pablo Soler defendía la supresión de embajadas; entre ellas, la de Roma y París. Refiriéndose a la primera decía: "Si nosotros hemos consignado ya en la Constitución la libertad religiosa, ¿qué relaciones necesitamos tener con el Papa? ¿Para qué queremos embajador en Roma, mucho más cuando Roma es refractaria a toda idea liberal, a todas las tendencias políticas del país?... He notado también que se asigna una cantidad en el presupuesto para nuestro agente de preces en Roma. Esto me ha causado grande extrañeza, porque dada la libertad religiosa, no me parece justo que se haga pagar lo que se satisface por ese cargo a los que no son católicos...". Terminaba Soler su discurso diciendo, que el que quisiera recurrir a Roma, que lo pagase él, pero que no hiciese pagar a los demás.

Augusto Ulloa respondió a Soler. Hacía ver la necesidad de mantener la embajada en Roma por dos razones: la primera, porque la mayoría del pueblo español era católico; la segunda, porque si se retiraba la embajada de Roma, el papa retiraría la Nunciatura y su Tribunal, con lo que después saldría mucho más dinero hacia Roma. En cuanto a la Agencia de Preces, no convenía suprimirla, porque dejaba un rendimiento económico, y porque la ley de libertad de cultos daba libertad, pero no obligaba a no ser católico. Así quedaban las cosas cuando se levantaba la sesión del día 27 de enero.

En la sesión del día 28 tomó la palabra Manuel Silvela, quien defendió la necesidad urgente de mantener las embajadas, para impedir que España quedase aislada. Demostraba con datos estadísticos, que el presupuesto por él confeccionado era, incluso, menor que el de 1828. La razón en que se apoyaba se salía del campo de la mera estadística: en tiempos de la monarquía absoluta los presupuestos eran falsos, pues no reflejaban los gastos que realmente existían. Además, hasta 1841 todo el cuerpo consular cobraba para sí los derechos obvenconales, que importaban 6.000.000 de reales. Con ello los contribuyentes pagaban íntegramente los 9.000.000 de reales que constaba el cuerpo consular. Sin embargo, al presupuesto confeccionado por Silvela había que descargarle, o considerarle como descargado, de 1.500.000 reales, que producía la Agencia General, y de los 5.800.000, que producían los derechos consulares, ya que pasaban íntegramente al Tesoro.

Así quedaba fijada la cuestión. Ante ella fue presentada la siguiente enmienda: "Pedimos a las Cortes se sirvan rebajar de la sección segunda, capítulo 1.º, la partida de 44.000 pesetas asignadas al personal de la Agencia General de Preces a Roma". Dicha enmienda estaba firmada por ocho diputados, entre los cuales se encontraban Benigno Rebullida y Francisco Pi y Margall.

A continuación tomó la palabra Rebullida, para apoyar la enmienda. Esgrimó el argumento de que había que acomodar las instituciones a los principios de libertad de cultos proclamados en la Constitución. Con relación al beneficio económico que la Agencia reportaba, Rebullida decía: "justamente porque sucede eso, justamente porque con ocasión de estos asuntos que son esencialmente privados, por la agencia vienen a sacarse directa o indirectamente grandes cantidades del país, es por lo que yo deseo que desaparezca una partida que no tiene razón de ser ni en la esfera política ni en la económica...".

Al discurso de Rebullida contestó Augusto Ulloa. Este hizo ver, que la ley sobre el matrimonio civil no iba a solucionar nada, porque la mayoría de los españoles eran católicos. Si se suprimía la Agencia, "pedirían directamente la dispensa a Roma, y lo que hoy cuesta una cantidad insignificante, costaría entonces una cantidad de alguna consideración, y todas esas cantidades, que reunidas forman una suma respetabilísima, quedarían íntegras en un país extranjero, mientras que ahora vienen en una parte alícuota a cubrir en parte las cargas que pesan sobre el Tesoro público".

Rebullida, empeñado en conseguir de las Cortes la supresión de la Agencia General, contestaba diciendo, que estaba de acuerdo en que el Estado atendiera a las necesidades de los ciudadanos en extranjero, pero que esto podía hacerse a través de las embajadas y consulados. Por tanto, no era necesaria la Agencia General. Además, el beneficio de 1.500.000 reales anuales era un argumento a favor de la supresión de la Agencia, pues esa cantidad no representaba más que un pequeñísimo tanto por ciento de lo que iba a parar a las arcas de la Curia romana.

En la primera parte del argumento de Rebullida había un punto flaco, por el cual iba a atacar Ulloa, que defendía la permanencia de la Agencia General de Preces: "La Agencia de Roma no es independiente de nuestra representación diplomática; nuestro representante en Roma es el que tiene intervención en esa agencia; y en tiempos pasados cobraba para sí los derechos que hoy ingresan en el Tesoro; y así como al tratarse de negocios judiciales o administrativos en país extranjero, el ciudadano español se dirige por medio del Ministerio de Estado a la legación respectiva, no sólo para que le tramite todas las diligencias que son necesarias, sino para que le apoye con toda su influencia, así también pueden tener los católicos una agencia cerca de la embajada de Roma para que transmita e influya en favor de las dispensas que la conciencia católica hace necesarias para la celebración de ciertos matrimonios".

Por fin, intervenía Silvela, quien, por haber sido Ministro de Estado, tenía más conocimientos de la cuestión. Se reafirmaba en lo dicho por Ulloa y concluía diciendo: "... En realidad lo único que hay aquí es que una oficina del Ministerio de Estado, preexistente, indispensable (se refiere a la Ordenación de Pagos) y nuestro representante en Roma, preexistente también e indispensable, se han encargado de ese servicio, de remitir y devolver unas 10 ó 12.000 preces al año, por cuyo servicio el Tesoro español percibe 1.500.000 reales. Y claro es que hallándome yo tan deseoso de economías, al encontrarme con una oficina que presta el servicio de ordenar los pagos de todo el Ministerio de Estado; que tiene la mayor parte de sus funcionarios en el extranjero, a los cuales naturalmente hay que girar fondos; oficina que además de este servicio, hace el de las preces por 160.000 reales de gasto, con un producto de 1.500.000, me guardaré muy bien de suprimirla... Hay que conservar la Agencia de preces aunque exista el matrimonio civil, porque cuanto más libertad exista en un país, tanto más debe respetar la conciencia de todos..."

Quedaba demostrado, que por ambos conceptos, político y económico, la Agencia General debía seguir existiendo. Pero Rebullida, viéndose vencido, aún, exclamó: "hágase el servicio de balde: por lo demás, ni la Constitución, ni la Asamblea, ni la revolución de setiembre, podrían perdonarnos esta falta de respeto a los derechos del individuo".

Estas palabras merecieron una aclaración por parte de Silvela, en la que enjuició una etapa de la vida de la Agencia General: "El Sr. Rebullida no ha tenido presente que ya se ensayó en España otro sistema desde el año 20 al 23. Se consideró entonces que era más liberal dar una cantidad alzada la Nación española al Padre Santo, y que viniesen esas dispensas gratis, y así se hizo durante tres años; pero se tocó la inmensa injusticia de que pagaban las dispensas los que no las necesitaban; y por eso se volvió al sistema actual, que consiste en que pague la dispensa el que la solicita, acudiendo primero a la Ordenación de Pagos, la cual envía la instancia a nuestro embajador en Roma. Este sistema es, pues, más liberal; pues la libertad consiste en que cada cual pague el servicio que desea"<sup>193</sup>.

Con esto se terminaba la discusión sobre la partida correspondiente a la Agencia General de Preces. A continuación se votó sobre si se aceptaba la enmienda presentada en contra de dicha partida, y el resultado fue de 99 votos en contra (a favor de la Agencia) y 9 a favor<sup>194</sup>.

En resumen, la razón suprema para seguir manteniendo la Agencia General de Preces, era el 1.500.000 reales que producía, o más bien, que se esperaba que seguiría produciendo.

<sup>193</sup> Ya hicimos notar en el lugar correspondiente la parcial inexactitud de las palabras de Silvela.

<sup>194</sup> *Diario de las Sesiones*. Viernes, 27 enero 1870 y Sábado, 28 enero 1870. Números 203 y 204.

La discusión había sido bastante inútil, porque habría quien, sin acudir a las Cortes, daría al traste con la función de la Agencia General. Pero, antes de entrar en esa cuestión, veamos el rumbo que la política marcó a la Agencia.

A mediados del año 1870 moría el Agente General en Madrid, Isidro Garay. En septiembre del mismo año la Ordenación de Pagos pasaba a depender del Ministerio de Hacienda<sup>195</sup>. Con ello se introducía la desorganización en la Agencia General.

Los oficiales de la Ordenación de Pagos tenían que desempeñar los oficios de la Agencia General. En cuanto oficiales de la Ordenación de Pagos, dependían del Ministerio de Hacienda. En cuanto empleados de la Agencia General, dependían del Ministerio de Estado y no cobraban sueldo alguno de él.

A tal punto llegó el desorden que se produjo con esta nueva organización, que Juan Güel y Renté, Ordenador de Pagos y Agente General, en 1873 hubo de poner la renuncia a sus cargos; se comprometía a seguir desempeñándolos sólo si se ponía a su servicio personal enterado de la materia de preces<sup>196</sup>.

Aún permaneció la Agencia con esa desorganización durante un año, hasta que el 13 de abril de 1874 se comunicó al Agente que “el Presidente del Poder ejecutivo de la República ha tenido a bien disponer que la Agencia General de Preces a Roma se incorpore definitivamente a este Ministerio” (se refiere al Ministerio de Estado). Al mismo tiempo se disponía el traslado de fondos y papeles de la Agencia, que se hallaban en la Ordenación de Pagos. En virtud de esta disposición volvía la Agencia a gozar de la autonomía e independencia que había perdido en la reforma de 1837. En adelante el Agente General cobraría 4.000 pesetas anuales<sup>197</sup>.

### *Los obispos declaran abiertamente la guerra a la Agencia General de Preces*

Mientras el gobierno hacía que la Agencia General dependiera parcialmente del Ministerio de Hacienda, los obispos españoles boicoteaban la nueva organización, negándose a enviar las preces por el sistema establecido hacía un siglo.

Los primeros en manifestar la negativa fueron los arzobispos de Valencia y Oviedo. Su decisión había sido “cortar toda relación con la Agencia General”<sup>198</sup>. El arzobispo de Valencia había decidido, incluso, suprimir el cargo

<sup>195</sup> José Fernández Giménez al Ministro de Estado. Roma, 2 julio 1870. AMAE, Leg. 4399; Nota suelta sin firma. Madrid, 13 septiembre 1870. AMAE, Leg. 4358.

<sup>196</sup> Expediente sobre la desorganización de la Agencia General. 1780-1783. AMAE, Leg. 4358; Cristino Martos a Juan Güel y Renté. Madrid, 27 octubre 1872. Libro Copiador de R.O., 131-2. AMAE, R-2943-3.

<sup>197</sup> Sagasta a Güel. Madrid, 13 abril 1874. Libro Copiador de R.O., 163 ss. AMAE, R-2943-3.

<sup>198</sup> Jacobo Pendergal a José Fernández Giménez. Madrid, 10 septiembre 1870. Minuta. AMAE, Leg. 4399.

de expedicionero diocesano, con lo cual, según el Agente de Madrid, intentaba “anular la Agencia General de Preces a Roma”<sup>199</sup>.

Jacobo Pendergal, Agente de Madrid, hizo presente al Ministro de Estado lo que estaba sucediendo. Ordenó al Agente de Roma que impidiera por todos los medios la concesión de gracias no dirigidas legalmente. Pero en poco tiempo la práctica iniciada se iba generalizando. Por eso antes de un mes hubo de suplicar de nuevo al Agente de Roma que redoblara sus esfuerzos, “pues la práctica me va haciendo conocer que tanto por los prelados como por el público se trata de acudir a esa Curia romana directamente... faltando por ese medio a lo dispuesto por las leyes de nuestro país y privando al Tesoro del mismo de los beneficios que le corresponden por el negociado de Preces”<sup>200</sup>.

A pesar de todos los esfuerzos y de que el Agente de Roma entabló una reclamación ante la Dataría<sup>201</sup>, en diciembre de 1870 habían prescindido de los servicios de la Agencia las diócesis de Granada, Gerona, Madrid, Lugo, Oviedo, Palencia, Pamplona, Tortosa, Valencia y Zaragoza<sup>202</sup>. En el mes de julio siguiente eran ya casi todas las diócesis las que se habían negado a dirigir sus preces por medio de la Agencia General<sup>203</sup>.

Con el fin de cortar la generalización de dicho comportamiento, el Ministro de Gracia y Justicia dirigió una cédula de ruego y encargo a todos los obispos. Fue publicada en la Gaceta de Madrid el 27 de marzo de 1872. En ella se recordaban las disposiciones vigentes sobre recursos a Roma y se recordaban las sanciones previstas en el Código penal para quienes infringiesen el “real método”<sup>204</sup>. Los obispos contestaron a la cédula a través del Diario “La Regeneración”, subtítulo “Diario Católico Monárquico”. Las respuestas fueron apareciendo entre los días 8 y 20 de abril. No fueron precisamente palabras de aceptación, sino de repulsa, contra un gobierno, que quería imponerles un medio de recurrir a Roma que no tenía justificación. Además, no había razón ninguna para colaborar con un gobierno que no daba subvención a los obispos, en contra de lo concordado en 1851, y que había legalizado el matrimonio civil con perjuicio de la catolicidad española.

La Agencia entraba a finales de 1872 en un período de calma aparente. Una circular del Agente General a los obispos y la respuesta de alguno de

<sup>199</sup> El Agente de Madrid al Ministro de Estado. Madrid, 6 septiembre 1870. Libro Copiador de R.O., 129. AMAE, R-2943-3.

<sup>200</sup> Jacobo Pendergal a José Fernández Giménez. Madrid, 11 octubre 1870. Minuta. AMAE, Leg. 4399.

<sup>201</sup> José Fernández al Agente de Madrid. Roma, 11 noviembre 1870. AMAE, Leg. 4399.

<sup>202</sup> El Agente de Madrid a José Fernández. Madrid, 26 diciembre 1870. Minuta. AMAE, Leg. 4399.

<sup>203</sup> *Relación de las Diócesis que no envían sus preces por la Agencia*. Madrid, 31 julio 1871. AMAE, Leg. 4358.

<sup>204</sup> *Gaceta de Madrid*, 27 marzo 1872; El Agente General al Ministro de Estado. Madrid, 4 noviembre 1871. Minuta. AMAE, Leg. 4358.

éstos en tono más conciliador serenaron un poco los ánimos<sup>205</sup>. Pero no por eso la Agencia volvió a tener el movimiento de preces acostumbrado. Desde 1872 a 1875 fueron disminuyendo las diócesis que tramitaban sus preces a través de la Agencia General.

El 10 de noviembre de 1876 la Agencia envió una comunicación al Ministro de Hacienda. En ella aparecían como beneficios de preces, durante el año 1875 a 1876, 21.602 pesetas. La diferencia existente hasta la cifra de 178.397 pesetas del año anterior era debida a que sólo la diócesis de Segovia cumplía con lo establecido sobre recursos a Roma<sup>206</sup>.

Dada la negativa general de los obispos, el 19 de marzo de 1877 se les dirigió una circular, para que de nuevo empezasen a cumplir el método establecido para las preces a Roma. Algunos obispos contestaron aceptando las órdenes que se les daban; a los expedicioneros de éstos les fue enviada otra circular en el mismo mes<sup>207</sup>. Pero aun estas diócesis, que aparentemente aceptaban las órdenes, no enviaban a través de la Agencia General más que una pequeña parte de sus preces<sup>208</sup>.

La mayor parte de los obispos contestaron a la circular de marzo rechazándola. De sus respuestas se hizo un extracto en la Agencia, en el cual se recogían como más representativas las de los obispos de Granada y Oviedo<sup>209</sup>. En definitiva, las respuestas probaban: que obtenían las dispensas en un tiempo mucho menor y con un gasto considerablemente más bajo; al mismo tiempo, se evitaban todos los males morales que aquejaban a los pueblos con la tardanza que experimentaban las dispensas, cuando venían por la Agencia General. Con esta actitud de los obispos, la Agencia General había recibido un golpe, del que nunca más se repondría.

El gobierno tardó en convencerse de que la Agencia estaba herida de muerte. En 1882 el Ministro de Gracia y Justicia dirigía a los obispos otra circular, con el fin de que volviesen a utilizar los servicios de la Agencia General. Estaba redactada en un tono más conciliador que la de marzo de 1877. Reconocía el valor de los argumentos alegados por los obispos y prometía que, en adelante, no se volverían a repetir los defectos apuntados por ellos<sup>210</sup>.

Todas estas gestiones del gobierno eran inútiles. Los obispos habían infundido el golpe fatal a la Agencia y no querían colaborar para prestarle

<sup>205</sup> Circular a los Ordinarios. Madrid, 21 diciembre 1872; Respuestas de los obispos de Zamora, Orihuela, Cádiz, Córdoba y Sigüenza. Enero 1873. AMAE, Leg. 4358.

<sup>206</sup> Informe de Luis Valcárcel, Jefe de Negociados. Madrid, 24 enero 1877. AMAE, Leg. 4358.

<sup>207</sup> Minuta de la circular. En su margen se especifican las fechas y diócesis a que fue enviada: Calahorra, Cuenca, Jaén, Jaca, Lérida, Lugo, Mondoñedo, Orihuela, Segorbe, Teruel, Valencia, Vitoria, Córdoba, Salamanca, Ibiza, Sevilla y Tuy. AMAE, Leg. 4358.

<sup>208</sup> Listas de Preces, 1877. AER, Leg. 1148.

<sup>209</sup> *Extracto de las contestaciones de los Prelados a la real cédula de ruego y encargo de 19 de marzo de 1877*. AMAE, Leg. 4358.

<sup>210</sup> Circular a los obispos. Madrid, 10 julio 1882. Impreso. AMAE, Leg. 4358.

nueva vida. En 1888 sólo Segovia seguía enviando sus preces a través de la Agencia. Esta había entrado en la agonía.

### *Adiós a la Agencia*

Todavía en 1894 el gobierno redactó una real orden prohibiendo las agencias particulares de preces.

El embajador en Roma, Rafael Merry del Val, fue más allá. Habló duramente al nuncio en Madrid advirtiéndole que, si no lograba que los obispos españoles enviasen las preces por medio de la Agencia General, usaría los medios penales<sup>211</sup>. Por otra parte, en la Curia de Roma le habían dicho que el Vicario de Cristo no podía desatender las súplicas de los fieles, cualquiera que fuese el medio utilizado para presentarlas. Por ello Merry propuso que se exigiera juramento a los obispos, antes de ser consagrados, de que enviarían las preces de sus diócesis a través de la Agencia General<sup>212</sup>.

Tampoco esto dio resultado alguno. La agonía de la Agencia se alargaba por esa virtud, que tienen las personas morales e instituciones, de conservar la vida sin dar señales de ella.

En 1908 Pío X promulgaba la Constitución Apostólica “*Sapienti Consilio*”, por la que reorganizaba la Curia romana. Dejaba en libertad de usar cada cual el agente o expedicionero que fuese de su confianza, disponiendo lo siguiente: “*Qui ad Sanctam Sedem recurrens sui particularis ac privati negotii causa uti opera velit procuratoris, potest ad id munus deputare quemlibet suae fiduciae virum, dummodo catholicum, integra fama, et ad Officium, in quo agenda sit res, minime pertinentem. Praeterea oportet eundem legitimo mandato munire, quod in Actis, ad ipsius Officii cautionem, servabitur; aut sin minus apud Moderatores eiusdem in tuto ponere delecti viri honestatem et requisitas condiciones. Si exhibitum virum Moderatores iudicaverint admitti non posse, certiore facient mandantem, ut aliter consulat*”<sup>213</sup>.

En adelante los obispos tendrían su propio agente en Roma. Puesto que en 1926 el embajador en Roma, Conde de Viñaza, confió la Agencia Real de Preces al Rector del Colegio Español de Roma, los obispos se han venido sirviendo de dicho agente para la expedición de las preces particulares dirigidas desde España. Los beneficios que él ha obtenido por expedición y agencia, se han aplicado al sostenimiento del Colegio Español de Roma<sup>214</sup>.

<sup>211</sup> Copia de una nota del Embajador en Roma. 5 enero 1895. AMAE, Leg. 4358.

<sup>212</sup> Rafael Merry del Val al Ministro de Estado. Roma, 5 enero 1895. AMAE, Leg. 4358.

<sup>213</sup> Constitución *Sapienti Consilio*. 29 julio 1908. Cap. IX, 1.º ASS, I (1908) 20-35.

<sup>214</sup> El Embajador en Roma al Ministro de Estado. Roma, 16 julio 1926. AMAE, R-2943-3. A pesar del dato suministrado por este documento, hacemos notar que no ha sido el Rector del Colegio Español en Roma quien ha desempeñado ese cargo. El se lo ha encomendado a otros sacerdotes. Nos constan los nombres de los cuatro primeros, que han desempeñado el oficio de Agente hasta 1960; son los siguientes: D. Luis Albert, D. Carmelo Blay, D. Carlos Calaf y D. Juan Sánchez, todos de la Hermandad de Operarios Diocesanos. Al último, en la actualidad Decano de la Facultad

### Conclusión

Sería difícil, por no decir imposible, hacer un balance completo de los resultados obtenidos por la Agencia General de Preces. Sólo sería posible atendiendo a cada época de la institución que hemos estudiado. Por eso no vamos a hacerlo ahora. Sería repetir la historia que hemos tratado de reconstruir.

Sin embargo, si tuviéramos que dar un juicio general sobre la Agencia de Preces, nos tendríamos que atener al triple fin, que Azara tuvo presente al fundarla: religioso, económico y político.

La finalidad religiosa, es decir, la tranquilidad de conciencia de los impetrantes, sin duda fue alcanzada por la Agencia. Tan sólo se opuso a ello la continua intervención de los agentes y expedicioneros particulares.

No se puede decir lo mismo sobre las dos finalidades restantes. En cuanto a la económica, el Estado obtuvo unos beneficios de cierta consideración, pero los impetrantes, en conjunto, no se beneficiaron en ese terreno. En cuanto a la finalidad política, entendida como "afianzamiento de las regalías de la corona", nada consiguió la Agencia General. Las regalías han caído por su peso cuando les llegó la hora, al margen de la Agencia.

Hay algo que, sin haber constado como finalidad expresa, creemos fue conseguido: La Agencia fue en muchos momentos un timbre de alarma, que puso de manifiesto los defectos de la Curia romana. Sin duda estos defectos eran conocidos por los papas. Pero el hecho de que los Agentes los dijese en voz alta pudo ser un acicate para que los papas, atrapados por el mismo mecanismo de la Curia, trataran de subsanarlos.

En fin, si la Agencia General puede ser considerada como fruto del regalismo, de la intromisión del Estado en materias religiosas, para hacer justicia no se debe perder de vista que la Curia romana dio pie para esa intromisión.

Como punto final, una advertencia, que nos parece oportuna ante los datos manejados para tejer la historia de la Agencia General de Preces: Todo eso es historia. Hoy la Curia de Roma ha cambiado. Apenas existen reservas. Ya no es el afán de dinero y de hacer carrera lo que mueve a los curiales. Pablo VI ha infundido un nuevo ritmo en la Curia<sup>215</sup>. La Curia de Roma se internacionaliza y trata de vivir más conforme al Evangelio, porque es consciente de que el Vaticano es símbolo de la Iglesia, la cual quiere parecer cada día más atractiva, más evangélica, más Madre.

FERNANDO GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ

---

de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, se debe la iniciativa de este trabajo.

<sup>215</sup> J. SÁNCHEZ: *Pablo VI y la Curia Romana* (Salamanca 1967).